

Señor

JUEZ SESENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref. Acción controversias contractuales. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB contra GOC Sucursal Colombia, Prover Ingeniería Urbanismo y Construcción SL Sucursal Colombia, ASSES Ltda., Seguros del Estado S.A.

Llamado en garantía: Seguros del Estado S.A.

Rad. 11001-33-43-063-2019-00348-00

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado número 76.134 CSJ, actuando en mi condición de apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** según poder debidamente otorgado, mediante el presente escrito en representación de mi mandante comparezco a contestar la demanda incoada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, así como el llamamiento en garantía, en los siguientes términos:

I. -EN RELACIÓN CON LA DEMANDA PRESENTADA POR LA EAAB.-

1. -Pronunciamiento frente a las pretensiones del demandante.-

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante, tanto las declarativas, como las de condena, en razón que no se advierte incumplimiento ni del Contrato de Consultoría No. 1-02-34100-1482-2013, ni del Contrato de Interventoría No. 2-15-34100-1533-2013, y menos se ha acreditado una falta de calidad del producto entregado en cada uno de tales contratos.

Nos oponemos especialmente a las identificadas como primera y segunda principales, porque no hubo incumplimiento alguno, además respecto del valor pretendido en la pretensión segunda, se desconoce a que título se solicita, y de donde sale la cifra. Se recuerda que los daños para que sean resarcibles, deben ser ciertos y directos, y en este caso se echan de menos tales características.

Nos oponemos a las pretensiones subsidiarias de la pretensión segunda, tanto a la 1ª como a la 2ª, como quiera que se desconoce la razonabilidad y fuente de la cifra que se solicitan en relación con el producto 12: "*Diseño Interceptor Limas*".

Nos oponemos especialmente a la pretensión identificada como tercera, en donde se pretende sea condenado Seguros del Estado S.A. a pagar los daños causados a la EAAB por el supuesto incumplimiento del Contrato de Consultoría No. 1-02-34100-1482-2013, y del Contrato de Interventoría No. 2-15-34100-1533-2013, porque la aseguradora no estaría llamada a pagar suma alguna, en razón a que: (i) operó la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio, (ii) no se especifica que póliza está siendo afectada o pretende afectarse, máxime cuando las pólizas de responsabilidad civil extracontractual 21-40-101055552 y 14-40-1010122508 no tienen cobertura para este caso, y respecto de las de garantía única de cumplimiento, las mismas ya no pueden afectarse para el cumplimiento de los

contratos, dado que los mismos terminaron, y el amparo de calidad del servicio tampoco podría afectarse porque no se ha acreditado ni el incumplimiento, ni la cuantía de la pérdida, pero además porque, se *itera*, ha prescrito la acción derivada del contrato de seguro.

Nos oponemos a la pretensión identificada como cuarta, dado que los intereses de mora se causan cuando se incumple una obligación, y en este caso la aseguradora no ha incumplido ninguna de sus obligaciones derivadas de la póliza de garantía única de cumplimiento número 21-44-101155595 al contrato de consultoría 1-02-34100-1482-2013, ni las originadas en la póliza de garantía única de cumplimiento número 14-44-101057494 al contrato de interventoría 2-15-34100-1533-2013.

Nos oponemos adicionalmente a las pretensiones porque no hay prueba ninguna del daño que se pretende derivar del supuesto incumplimiento de los contratos de consultoría 1-02-34100-1482-2013 y de interventoría 2-15-34100-1533-2013, resultando de ello que los perjuicios son inciertos y obedecen más a ejercicios teóricos que reales.

2. -Pronunciamiento frente a los hechos de la demanda.-

Al Hecho 1º.- Es cierto. En relación con el objeto del contrato de consultoría 1-02-34100-1482-2013 nos atenemos al contenido del mismo contrato.

Al Hecho 2º.- No es un hecho, se trata de un resumen de los elementos y datos del contrato de consultoría 1-02-34100-1482-2013, a cuyo contenido íntegro nos atenemos.

Al Hecho 3º.- Es cierto. En relación con el objeto del contrato de interventoría 2-15-34100-1533-2013 nos atenemos al contenido del mismo contrato.

Al Hecho 4º.- No es un hecho, se trata de un resumen de los elementos y datos del contrato de interventoría 2-15-34100-1533-2013, a cuyo contenido íntegro nos atenemos.

Al Hecho 5º.- No es un hecho, se trata de un resumen de los elementos y datos del contrato de consultoría 1-02-34100-1482-2013, a cuyo contenido íntegro nos atenemos.

Al Hecho 6º.- No es exacto como se presenta. Seguros del Estado S.A. sí extendió la póliza de garantía única de cumplimiento número 21-44-101155595 para garantizar el contrato de consultoría 1-02-34100-1482-2013, siendo el tomador/garantizado el Consorcio GOC Prover 2013, y el asegurado/beneficiario la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, los amparos son en efecto, de cumplimiento, de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio, y los valores asegurados son los que se indican en el hecho, sin embargo, las vigencias difieren con lo que consta en la póliza de marras. En efecto, el amparo de cumplimiento se extendió hasta el 27 de abril de 2015, la de pago de salarios y prestaciones sociales hasta el 27 de diciembre de 2018, y la de calidad del servicio hasta tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo y liquidación final.

Al Hecho 7º.- No es exacto como se presenta. Seguros del Estado S.A. sí extendió la póliza de garantía única de cumplimiento número 14-44-101057494 para garantizar el contrato de interventoría 2-15-34100-1533-2013, siendo el tomador/garantizado la sociedad Asses Ltda., y el asegurado/beneficiario la

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, los amparos son en efecto, de cumplimiento, de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio, y los valores asegurados son los que se indican en el hecho, sin embargo, las vigencias difieren con lo que consta en la póliza de marras. En efecto, el amparo de cumplimiento se extendió hasta el 27 de febrero de 2015, la de pago de salarios y prestaciones sociales hasta el 27 de febrero de 2018, y la de calidad del servicio hasta cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final.

Al Hecho 8º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 9º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado. Sin embargo, consta que la EAAB conoció la falta de calidad de los productos entregados por parte del Consorcio Goc Prover y de la sociedad Asses Ltda. desde el año 2015, en tanto que sostiene el actor que al realizar la revisión de los diseños y replanteo del proyecto: *"se pudo constatar que los diseños del Interceptor Quebrada Limas elaborados por el CONSORCIO GOC-POVER 2013, presentaron falencias de forma y de fondo"*.

Al Hecho 10º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 11º.- No es un hecho. Se trata de la alusión a varias comunicaciones dirigidas por la EAAB al Consorcio Goc Prover y a la sociedad Asses Ltda. Nos atenemos al contenido íntegro de las comunicaciones citadas, en las que consta como las supuestas fallas en la calidad de los diseños del Interceptor Quebrada Limas elaborados por el consorcio acá demandado, y que fueron objeto de interventoría por parte de la sociedad Asses Ltda, datan de finales de 2015, y fueron reclamados y puestos de presente a los contratistas a principios del año 2016.

Al Hecho 12º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 13º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 14º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 15º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 16º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 17º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 18º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 19º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 20º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 21º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 22º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 23º.- No es un hecho, se trata de la cita y transcripción de apartes del contrato de interventoría 2-15-34100-1533-2013, a cuyo contenido íntegro nos atenemos. Dejamos constancia sin embargo, que se alude a supuestos incumplimientos de obligaciones derivadas de dicho contrato, las que de haber existido, de lo cual tampoco hay prueba, es una situación que carece de cobertura al haber terminado el contrato aludido.

Al Hecho 24º.- No es un hecho, se trata de la transcripción de apartes de un documento, a cuyo contenido íntegro nos atenemos.

Al Hecho 25º.- No es un hecho, se trata de la transcripción de apartes de un documento, a cuyo contenido íntegro nos atenemos.

Al Hecho 26º.- No es un hecho, se trata de la transcripción de apartes de un documento, a cuyo contenido íntegro nos atenemos.

Al Hecho 27º.- No es un hecho, se trata de la transcripción de apartes de un documento, a cuyo contenido íntegro nos atenemos.

Al Hecho 28º.- Es cierto. Lo que deja en evidencia la fecha desde la cual la EAAB conoció de la supuesta falla en la calidad del servicio.

Al Hecho 29º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 30º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 31º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 32º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 33º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 34º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 35º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 36º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado. A la sazón se indica que de conformidad con lo previsto en el inciso 5º del artículo 20 de la Ley 1563/12 el actor contaba con veinte (20) días para presentar la demanda ante la jurisdicción correspondiente, para conservar los efectos derivados de la presentación de la demanda ante el centro de arbitraje (interrupción de la caducidad y prescripción),

pero eso no implica que de cara al artículo 161 de la Ley 1437/12 no se surta el trámite de la conciliación prejudicial en derecho, la que en este caso, se echa de menos.

3. -Excepciones previas.-

Proponemos como primera excepción previa, para que se despache en la oportunidad prevista en el numeral 6º del artículo 18º CPCA, la de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES** (numeral 5º artículo 100 CGP) por **AUSENCIA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**, en los siguientes términos:

El numeral 1º del artículo 161 del CPCA (L. 1437/11) prevé que cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a controversias contractuales.

Y que no se diga que el haber interpuesto previamente demanda arbitral, implica que el requisito atrás mencionado no debe ya surtir, porque las excepciones legales para la conciliación como requisito de procedibilidad no incluyen dicho supuesto.

Es más, la conciliación prejudicial pudo haberse llevado a cabo con posterioridad a la presentación de la demanda y antes de la firmeza del auto admisorio de la demanda. El Consejo de Estado¹ analizó la validez de una conciliación adelantada con posterioridad a la presentación de una demanda en la que este trámite es un requisito de procedibilidad, como lo es en este caso, indicando que si la conciliación se lleva a cabo después a la presentación de la demanda, pero antes que este en firme el auto que rechaza la acción por ausencia del requisito, se debe tener cumplido el requisito previsto en el artículo 13 de la Ley 1285/09.

De cara a lo anterior, la parte demandante podía antes de presentar la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, e incluso habiéndola interpuesto, tramitar la respectiva conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, pero no lo hizo, razón por la cual lo que acá corresponde es proceder acoger esta excepción previa, y no dar trámite, ni continuar estas diligencias.

Mi mandante ha sido demanda directa en este proceso, y jamás fue convocada a una audiencia de conciliación extrajudicial en los términos del numeral 1º del artículo 161 del CPCA (L. 1437/11), debiendo revisar con especial atención el Despacho contra quien se presentó la demanda arbitral a la que se alude en el hecho 35º de la demanda.

De otro lado, también proponemos la excepción previa de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES** (numeral 5º artículo 100 CGP) porque según el principio de no contradicción: algo no puede ser y no ser al mismo tiempo. Sin embargo, en el presente caso la parte demandante presenta demanda, entre otros, contra Seguros del Estado S.A., y allí incluye su pretensión contra ella de manera directa, pero simultáneamente también en escrito aparte la convoca como llamada en garantía, y también enarbola allí una pretensión.

¹ Consejo de Estado. Sección Segunda – Subsección A. Sentencia del 28 de enero de 2010. Exp.2009-01244-00. M.P. Luis Rafael Vergara Quintero.

Evidentemente o se vincula a alguien como demandado directo, o se le vincula como llamado en garantía, pero resulta inadmisibile que se le llame al proceso a comparecer en dos condiciones distintas de manera simultanea, como ha acontecido en este caso. Ciertamente es un asunto que deberá corregirse y ser subsanado.

4. -Excepciones de mérito frente a la demanda.-

4.1. -Ausencia de prueba de la supuesta falla en la calidad del servicio

En este caso las razones en las que se funda el actor para sostener que los productos propios del contrato consultoría, así como del de interventoría no se ajustan a los estándares contractuales, y que por tanto hay, en su criterio una falla de calidad en el servicio, no podrían tener eco en este proceso, en tanto que en realidad, de las pruebas documentales arrimadas al expediente no se demuestra esa situación.

Le corresponde al actor probar el supuesto de hecho en el que se sustenta su pretensión, y en este caso, con las documentales obrantes al plenario no se alcanza ese objetivo.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que el consorcio demandado, y el interventor, realizaron sus actividades dentro del marco que el propio demandante les entregó.

4.2. -Ausencia de prueba de perjuicios.-

No hay evidencia ninguna que soporte el monto de las pretensiones indemnizatorias del actor en este proceso, y menos que diseños del Interceptor Quebrada Limas elaborados por el CONSORCIO GOC-POVER 2013, y revisados por el interventor, presentaran falencias de forma y de fondo, o que fueran inservibles.

Reiteramos que es carga del demandante probar la existencia del daño y su cuantía.

4.3. -Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro respecto de las pólizas que se pretenden afectar.-

Se advierte que esta excepción será propuesta también como excepción frente al llamamiento en garantía, en tanto que de manera antitécnica, Seguros del Estado S.A. es demandada directa y simultáneamente fue llamada en garantía.

Sostenemos que en este caso ha operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

En sentencia proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado el 24 de febrero de 2016 (expediente No. 54925), se indicó que el referente a partir del cual se cuenta el término de dos (2) años de la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, es el conocimiento presunto o real de la ocurrencia del riesgo asegurado.

En este caso hay rastro en el expediente, confirmado en el propio texto de la demanda, de que la EAAB tuvo conocimiento de las fallas en la calidad de los

diseños del Interceptor Quebrada Limas elaborados por el consorcio acá demandado, y que fueron objeto de interventoría por parte de la sociedad Asses Ltda., desde finales de 2015, pero sin embargo con el Oficio S-2016-049140 del 25 de febrero de 2016 que la EAAB dirigió al consultor y a la interventoría se pusieron de presente tales fallas, razón por la que desde esa fecha se cuentan los dos (2) años de la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro respecto de las dos (2) pólizas afectadas en este caso, la póliza de garantía única de cumplimiento número 21-44-101155595 y la póliza de garantía única de cumplimiento número 14-44-101057494.

O incluso, tomando como fecha de inicio del término prescriptivo los Oficios No. 34330-2016-1001-S-2016-107030 del 2 de mayo de 2016 que dirigidos por la EAAB a la sociedad ASSES Ltda. y al consorcio consultor, ha transcurrido sobradamente el término prescriptivo.

Por lo tanto, habiendo transcurrido mucho más de dos (2) años desde que comenzó a contarse el término de prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, y hasta que se interpuso la demanda y el llamamiento en garantía, ha operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro en este caso respecto de las pólizas de garantía única de cumplimiento números 21-44-101155595 y 14-44-101057494.

También ha operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro frente a las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento números 14-40-101012508 y 21-40-101055552, porque desde la reclamación de la EAAB a los tomadores de las mismas, hasta la fecha de la radicación de la demanda han transcurrido más de dos (2) años.

4.4. -Las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento números 14-40-101012508 y 21-40-101055552 no tienen cobertura en este caso.-

Se advierte que esta excepción será propuesta también como excepción frente al llamamiento en garantía, en tanto que de manera antitécnica, Seguros del Estado S.A. es demandada directa y simultáneamente fue llamada en garantía.

El objeto de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento números 14-40-101012508 y 21-40-101055552 es únicamente amparar la r.c. extracontractual derivada de la ejecución del contrato de consultoría 1-02-34100-1482 y de interventoría 2-15-34100-1533-2013, respectivamente.

Es decir solamente cuando con ocasión de la ejecución de los contratos de marras, se irroguen perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual por parte de los tomadores / garantizados, podría afectarse tales pólizas.

En este caso, la demanda gira alrededor de supuestas fallas en la calidad de los diseños Interceptor Quebrada Limas elaborados por el Consorcio GOC-Prover 2013, y revisados por el interventor Asses Ltda, circunstancias derivadas directamente del contrato de consultoría e interventoría, respectivamente, y ajenos a cualquier temática propia de la responsabilidad civil extracontractual.

De cara a lo anterior, mal podría pretender la EAAB afectar las pólizas atrás aludidas.

4.5. -Las pólizas de garantía única de cumplimiento afectadas, carecen de cobertura en este caso.-

Se advierte que esta excepción será propuesta también como excepción frente al llamamiento en garantía, en tanto que de manera antitécnica, Seguros del Estado S.A. es demandada directa y simultáneamente fue llamada en garantía.

El amparo que pretende afectar el llamante en garantía es el de calidad de los servicios prestados, que se define en las pólizas que se pretenden afectar, como el que: "(...) CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES FIJADAS EN EL CONTRATO O EN LAS NORMAS TÉCNICAS BÁSICAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO CONTRATADO. ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO"². (Se subraya)

Nótese que de cara a la previsión anterior, deben ser perjuicios imputables al tomador/garantizado, que en este caso es, respecto de la póliza de garantía única de cumplimiento número 21-44-101155595 el Consorcio Goc Prover 2013, y respecto de la número 14-44-101057494 Asses Ltda, pero en este caso no hay prueba ninguna de la trasgresión de alguna norma técnica relacionada con el servicio contratado, razón la cual carecerían de cobertura para este caso.

4.6. -Limite del valor asegurado.-

Se advierte que esta excepción será propuesta también como excepción frente al llamamiento en garantía, en tanto que de manera antitécnica, Seguros del Estado S.A. es demandada directa y simultáneamente fue llamada en garantía.

Sin que ello implique reconocimiento alguno de responsabilidad, en todo caso se pone de presente que las pólizas, frente al amparo de calidad del servicio tienen un valor asegurado que fija el límite a cualquier condena que a la sazón se profiera en este caso frente a la aseguradora.

4.7. -Genérica.-

Solicitamos expresamente que se declare cualquiera otra excepción que se encuentre probada, y que no se le hubiere dado una denominación concreta.

5. -Fundamentación fáctica y jurídica de la defensa.-

La EAAB pretende atribuirle responsabilidad contractual al Consorcio GOC Prover 2013 y a la sociedad Asses Ltda., por supuestos incumplimientos contractuales, pero no acredita los extremos necesarios para ello. En efecto, se echa de menos evidencia del incumplimiento, y de la existencia y monto de los supuestos perjuicios pretendidos. Como corolario de lo anterior, las pretensiones del EAAB no pueden en este caso prosperar.

² Condiciones generales -E-CU-002A REDIS (feb/2013)- de la póliza numeral 1.8.

II. -EN RELACIÓN CON EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PRESENTADO
POR LA EAAB.-

6. -Pronunciamiento frente a los hechos del Llamamiento en garantía.-

Al Hecho 1º.- Es cierto. En relación con el objeto del contrato de consultoría 1-02-34100-1482-2013 nos atenemos al contenido del mismo contrato.

Al Hecho 2º.- No es un hecho, se trata de un resumen de los elementos y datos del contrato de consultoría 1-02-34100-1482-2013, a cuyo contenido íntegro nos atenemos.

Al Hecho 3º.- Es cierto. En relación con el objeto del contrato de interventoría 2-15-34100-1533-2013 nos atenemos al contenido del mismo contrato.

Al Hecho 4º.- No es un hecho, se trata de un resumen de los elementos y datos del contrato de interventoría 2-15-34100-1533-2013, a cuyo contenido íntegro nos atenemos.

Al Hecho 5º.- No es un hecho, se trata de un resumen de los elementos y datos del contrato de consultoría 1-02-34100-1482-2013, a cuyo contenido íntegro nos atenemos.

Al Hecho 6º.- No es exacto como se presenta. Seguros del Estado S.A. sí extendió la póliza de garantía única de cumplimiento número 21-44-101155595 para garantizar el contrato de consultoría 1-02-34100-1482-2013, siendo el tomador/garantizado el Consorcio GOC Prover 2013, y el asegurado/beneficiario la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, los amparos son en efecto, de cumplimiento, de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio, y los valores asegurados son los que se indican en el hecho, sin embargo, las vigencias difieren con lo que consta en la póliza de marras. En efecto, el amparo de cumplimiento se extendió hasta el 27 de abril de 2015, la de pago de salarios y prestaciones sociales hasta el 27 de diciembre de 2018, y la de calidad del servicio hasta tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo y liquidación final. También se expidió póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento 21-40-101055552, a cuyo contenido nos atenemos.

Al Hecho 7º.- No es exacto como se presenta. Seguros del Estado S.A. sí extendió la póliza de garantía única de cumplimiento número 14-44-101057494 para garantizar el contrato de interventoría 2-15-34100-1533-2013, siendo el tomador/garantizado la sociedad Asses Ltda., y el asegurado/beneficiario la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, los amparos son en efecto, de cumplimiento, de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio, y los valores asegurados son los que se indican en el hecho, sin embargo, las vigencias difieren con lo que consta en la póliza de marras. En efecto, el amparo de cumplimiento se extendió hasta el 27 de febrero de 2015, la de pago de salarios y prestaciones sociales hasta el 27 de febrero de 2018, y la de calidad del servicio hasta cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final. También se expidió póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento 14-40-101012508, a cuyo contenido nos atenemos.

Al Hecho 8º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 9º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado. Sin embargo, consta que la

EAAB conoció la falta de calidad de los productos entregados por parte del Consorcio Goc Prover y de la sociedad Asses Ltda. desde el año 2015, en tanto que sostiene el actor que al realizar la revisión de los diseños y replanteo del proyecto: *"se pudo constatar que los diseños del Interceptor Quebrada Limas elaborados por el CONSORCIO GOC-POVER 2013, presentaron falencias de forma y de fondo"*.

Al Hecho 10º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 11º.- No es un hecho. Se trata de la alusión a varias comunicaciones dirigidas por la EAAB al Consorcio Goc Prover y a la sociedad Asses Ltda. Nos atenemos al contenido íntegro de las comunicaciones citadas, en las que consta como las supuestas fallas en la calidad de los diseños del Interceptor Quebrada Limas elaborados por el consorcio acá demandado, y que fueron objeto de interventoría por parte de la sociedad Asses Ltda, datan de finales de 2015, y fueron reclamados y puestos de presente a los contratistas a principios del año 2016.

Al Hecho 12º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 13º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 14º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 15º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 16º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 17º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 18º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 19º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 20º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 21º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 22º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 23º.- No es un hecho, se trata de la cita y transcripción de apartes del contrato de interventoría 2-15-34100-1533-2013, a cuyo contenido íntegro nos atenemos. Dejamos constancia sin embargo, que se alude a supuestos incumplimientos de obligaciones derivadas de dicho contrato, las que de haber

existido, de lo cual tampoco hay prueba, es una situación que carece de cobertura al haber terminado el contrato aludido.

Al Hecho 24º.- No es un hecho, se trata de la transcripción de apartes de un documento, a cuyo contenido íntegro nos atenemos.

Al Hecho 25º.- No es un hecho, se trata de la transcripción de apartes de un documento, a cuyo contenido íntegro nos atenemos.

Al Hecho 26º.- No es un hecho, se trata de la transcripción de apartes de un documento, a cuyo contenido íntegro nos atenemos.

Al Hecho 27º.- No es un hecho, se trata de la transcripción de apartes de un documento, a cuyo contenido íntegro nos atenemos.

Al Hecho 28º.- Es cierto. Lo que deja en evidencia la fecha desde la cual la EAAB conoció de la supuesta falla en la calidad del servicio.

Al Hecho 29º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 30º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 31º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 32º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 33º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 34º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 35º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 36º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado. A la sazón se indica que de conformidad con lo previsto en el inciso 5º del artículo 20 de la Ley 1563/12 el actor contaba con veinte (20) días para presentar la demanda ante la jurisdicción correspondiente, para conservar los efectos derivados de la presentación de la demanda ante el centro de arbitraje (interrupción de la caducidad y prescripción), pero eso no implica que de cara al artículo 161 de la Ley 1437/12 no se surta el trámite de la conciliación prejudicial en derecho, la que en este caso, se echa de menos.

7. -Pronunciamiento frente a las pretensiones del Llamamiento en garantía.-

Nos oponemos a las pretensiones identificadas como primera y segunda del llamamiento en garantía, porque la aseguradora no estaría llamada a pagar suma alguna, en razón a que ha operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio, entre otras razones que adelante se exponen como medios exceptivos contra el llamamiento en garantía.

8. -Excepciones frente al Llamamiento en garantía.-

8.1. -Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro respecto de las pólizas afectadas en el llamamiento.-

Sostenemos que en este caso ha operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

En sentencia proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado el 24 de febrero de 2016 (expediente No. 54925), se indicó que el referente a partir del cual se cuenta el término de dos (2) años de la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, es el conocimiento presunto o real de la ocurrencia del riesgo asegurado.

En este caso hay rastro en el expediente, confirmado en el propio texto de la demanda, de que la EAAB tuvo conocimiento de las fallas en la calidad de los diseños del Interceptor Quebrada Limas elaborados por el consorcio acá demandado, y que fueron objeto de interventoría por parte de la sociedad Asses Ltda., desde finales de 2015, pero sin embargo con el Oficio S-2016-049140 del 25 de febrero de 2016 que la EAAB dirigió al consultor y a la interventoría se pusieron de presente tales fallas, razón por la que desde esa fecha se cuentan los dos (2) años de la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro respecto de las dos (2) pólizas afectadas en este caso, la póliza de garantía única de cumplimiento número 21-44-101155595 y la póliza de garantía única de cumplimiento número 14-44-101057494.

O incluso, tomando como fecha de inicio del término prescriptivo los Oficios No. 34330-2016-1001-S-2016-107030 del 2 de mayo de 2016 que dirigidos por la EAAB a la sociedad ASSES Ltda. y al consorcio consultor, ha transcurrido sobradamente el término prescriptivo.

Por lo tanto, habiendo transcurrido mucho más de dos (2) años desde que comenzó a contarse el término de prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, y hasta que se interpuso la demanda y el llamamiento en garantía, ha operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro en este caso respecto de las pólizas de garantía única de cumplimiento números 21-44-101155595 y 14-44-101057494.

8.2. -Las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento números 14-40-101012508 y 21-40-101055552 no tienen cobertura en este caso.-

El objeto de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento números 14-40-101012508 y 21-40-101055552 es únicamente amparar la r.c. extracontractual derivada de la ejecución del contrato de consultoría 1-02-34100-1482 y de interventoría 2-15-34100-1533-2013, respectivamente.

Es decir solamente cuando con ocasión de la ejecución de los contratos de marras, se irroguen perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual por parte de los tomadores / garantizados, podría afectarse tales pólizas.

En este caso, la demanda gira alrededor de supuestas fallas en la calidad de los diseños Interceptor Quebrada Limas elaborados por el Consorcio GOC-Prover

2013, y revisados por el interventor Asses Ltda, circunstancias derivadas directamente del contrato de consultoría e interventoría, respectivamente, y ajenos a cualquier temática propia de la responsabilidad civil extracontractual.

De cara a lo anterior, mal podría pretender la EAAB afectar las pólizas atrás aludidas.

8.3. -Las pólizas de garantía única de cumplimiento afectadas, carecen de cobertura en este caso.-

El amparo que pretende afectar el llamante en garantía es el de calidad de los servicios prestados, que se define en las pólizas que se pretenden afectar, como el que: "(...) CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES FIJADAS EN EL CONTRATO O EN LAS NORMAS TÉCNICAS BÁSICAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO CONTRATADO. ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO"³. (Se subraya)

Nótese que de cara a la previsión anterior, deben ser perjuicios imputables al tomador/garantizado, que en este caso es, respecto de la póliza de garantía única de cumplimiento número 21-44-101155595 el Consorcio Goc Prover 2013, y respecto de la número 14-44-101057494 Asses Ltda, pero en este caso no hay prueba ninguna de la trasgresión de alguna norma técnica relacionada con el servicio contratado, razón la cual carecerían de cobertura para este caso.

8.4. -Limite del valor asegurado.-

Sin que ello implique reconocimiento alguno de responsabilidad, en todo caso se pone de presente que las pólizas, frente al amparo de calidad del servicio tienen un valor asegurado que fija el límite a cualquier condena que a la sazón se profiera en este caso frente a la aseguradora.

8.5. -Genérica.-

Solicitamos expresamente que se declare cualquiera otra excepción que se encuentre probada, y que no se le hubiere dado una denominación concreta

9. -Pruebas.-

Nos serviremos de las mismas que fueron acompañadas en el libelo introductorio y en la contestación, en general de las que ya reposan en el expediente, o de las que reposarán en virtud del principio de comunidad de la prueba, y solicitamos sean decretadas las siguientes:

9.1. -Documentales.-

Adjunto los siguientes documentos:

- 9.1.1. Póliza de garantía única de cumplimiento 21-44-101155595 emitida por Seguros del Estado S.A.

³ Condiciones generales -E-CU-002A REDIS (feb/2013)- de la póliza numeral 1.8.

- 9.1.2. Póliza de garantía única de cumplimiento 14-44-101057494 emitida por Seguros del Estado S.A.
- 9.1.3. Condiciones Generales de la Póliza de garantía única de cumplimiento.
- 9.1.4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento número 14-40-101012508.
- 9.1.5. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento número 21-40-10105552.
- 9.1.6. Condiciones Generales de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento.
- 9.1.7. Comunicación GJIE-37/2016 del 26 de octubre de 2016 de Seguros del Estado a Consorcio GOC Prover 2013 -Solicitud descargos-.
- 9.1.8. Oficio 34330-2016-1600-S-2016-169560 del 18 de julio de 2016 de la EAAB a ASSES Ltda.
- 9.1.9. Oficio 34330-2016-1001-S-2016-107030 del 2 de mayo de 2016 de la EAAB a ASSES Ltda.

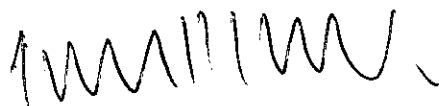
10.-Anexos.-

Se adjuntan al presente escrito, el (i) poder otorgado al suscrito, (ii) el certificado de existencia y representación legal del demandado, y los documentos anunciados como pruebas documentales.

11.-Notificaciones.-

Tanto el suscrito abogado como SEGUROS DEL ESTADO S.A, las recibiremos en la secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 7 No. 32 - 33 piso 29 de esta ciudad. O en el correo electrónico: juan.giraldo@escuderoygiraldo.com.

Del Señor Juez, con todo respeto y atención.



JUAN PABLO GIRALDO PUERTA
C.C. 79.590.591 de Bogotá
T.P. 76.134 CSJ



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT 860.009.578-6

Señor

JUEZ SESENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: ASUNTO: PODER
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRATALES
RADICACIÓN NO: 11001-33-43-063-2019-00348-00
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
BOGOTÁ – EAAB-
DEMANDADO: GOC SUCURSAL COLOMBIA, SEGUROS DEL ESTADO S.A Y
OTROS

ALVARO MUÑOZ FRANCO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja, obrando en este acto como Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya fotocopia anexo, comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, abogado en ejercicio, mayor de edad domiciliada y residente en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, como miembro de la oficina de abogados **ESCUDEIRO GIRALDO & ASOCIADOS SAS**, para que en nombre y representación de esta Aseguradora se notifique, conteste y agote todas las actuaciones procesales pertinentes dentro de la demanda de la referencia.

En el ejercicio del poder conferido al apoderado queda facultado para recibir, solicitar copias, reasumir, transigir, formular excepciones, conciliar, no conciliar, desistir el presente poder cuando lo estime conveniente y en general todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su gestión consignadas en el artículo 77 del C.G.P.

El apoderado podrá ser notificado para todos los efectos en el correo el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en el buzón de notificaciones judiciales de la sociedad otorgante.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez,

ALVARO MUÑOZ FRANCO
C. C. No. 7.175.834 de Tunja
Representante Legal

Acepto.

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA
C.C. 79.590.591 de Bogotá
T.P. 76.134 del C.S.J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6825492732948716

Generado el 23 de septiembre de 2020 a las 15:58:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6825492732948716

Generado el 23 de septiembre de 2020 a las 15:58:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se registrará por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARAGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los Cien (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6825492732948716

Generado el 23 de septiembre de 2020 a las 15:58:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Piedad Cristina Correa Fecha de inicio del cargo: 05/07/2019	CC - 26201447	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

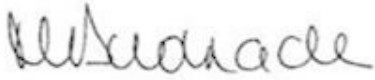


SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6825492732948716

Generado el 23 de septiembre de 2020 a las 15:58:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1510 DE 2013

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.			Sucursal ANTIGUO COUNTRY			Cod.Suc 21	No.Póliza 21-44-101155595	Anexo 0
Fecha Expedición Día Mes Año	Vigencia Desde Día Mes Año		A las Horas	Vigencia Hasta Día Mes Año		A las Horas	Tipo Movimiento	
02 01 2014	27 12 2013		00:00	27 12 2018		23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social	CONSORCIO GOC-PROVER 2013	Identificación	900.686.169-4
Dirección:	CL 24 B NRO. 75 - 18	Ciudad:	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		Teléfono:	8055668

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	Identificación	899.999.094-1
Dirección:	AV CLL 24 NRO. 37 - 15	Ciudad:	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		Teléfono:	3447000
Adicional:			

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-010A - REDIS 24-03-14, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

CONTRATO No 1-02-34100-1482-2013, REFERENTE A CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE DISEÑOS DEFINIDOS PARA LA REAHABILITACION O CONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL COLECTORES INTERCEPTORES, BOX COULVERT Y ESTRUCTURAS HIDRAULICAS EN LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTA.

NOTA: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO SERA DE 3 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO Y LIQUIDACION FINAL.

RESPECTO DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. ATENDERA LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO 1 ARTICULO 37 DE LA LEY 1563 DE 2012

AMPAROS

RIESGO: CONSULTORIA

AMPAROS

VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA SUMA ASEG/ACTUAL

CALIDAD DEL SERVICIO

27/12/2013

27/12/2016

\$888,178,829.80

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

27/12/2013

27/04/2015

\$888,178,829.80

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

27/12/2013

27/12/2018

\$222,044,707.45

LABORALES

Garantía Única de Cumplimiento
Decreto 1510 de 2013

ACLARACIONES

Participantes Consorcio - Union Temporal :

NOMBRE

IDENTIFICACION

PARTICIPACION

G.O.C. SUCURSAL COLOMBIA

900388146-7

50.00

PROVER INGENIERIA URBANISMO Y CONSTRUCCION SL SUCURSAL COLOM

900494724-8

50.00

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Plan de Pago
\$ ***8,432,710.00	\$ *****7,000.00	\$ ***1,350,353.00	\$ *****9,790,064.00	\$ ****1,998,402,367.05	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
DPS ASESORES LTDA	133410	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CALLE 83 NO 19-10 - Telefono: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

21-44-101155595

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1510 DE 2013

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.			Sucursal ANTIGUO COUNTRY			Cod.Suc 21	No.Póliza 21-44-101155595	Anexo 6
Fecha Expedición Día Mes Año	Vigencia Desde Día Mes Año		A las Horas	Vigencia Hasta Día Mes Año		A las Horas	Tipo Movimiento	
16 03 2016	14 03 2014		00:00	14 03 2019		23:59	ANEXO CAUSA PRIMA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social	CONSORCIO GOC-PROVER 2013	Identificación	900.686.169-4
Dirección:	CL 24 B NRO. 75 - 18	Ciudad:	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		Teléfono:	8055668

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	Identificación	899.999.094-1
Dirección:	AV CLL 24 NRO. 37 - 15	Ciudad:	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		Teléfono:	3447000
Adicional:			

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-010A - REDIS 24-03-14, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

CONTRATO No 1-02-34100-1482-2013, REFERENTE A CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE DISEÑOS DEFINIDOS PARA LA REAHABILITACION O CONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL COLECTORES INTERCEPTORES, BOX COULVERT Y ESTRUCTURAS HIDRAULICAS EN LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTA.

NOTA: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO SERA DE 3 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO Y LIQUIDACION FINAL.

RESPECTO DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. ATENDERA LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO 1 ARTICULO 37 DE LA LEY 1563 DE 2012

AMPAROS

RIESGO: CONSULTORIA

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	14/03/2014	13/07/2015	\$888,178,829.80	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	14/03/2014	14/03/2019	\$222,044,707.45	
CALIDAD DEL SERVICIO	24/02/2016	24/02/2019	\$888,178,829.80	

Garantía Única de Cumplimiento

Decreto 1510 de 2013

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO CON ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2016, SE ACTUALIZA LA VIGENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO, SEGUN DESCRIPCION DE AMPAROS. LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Plan de Pago
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ ****1,998,402,367.05	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
DPS ASESORES LTDA	133410	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CALLE 83 NO 19-10 - Telefono: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

21-44-101155595

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1510 DE 2013

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.						Sucursal ANTIGUO COUNTRY						Cod.Suc 21		No.Póliza 21-44-101155595		Anexo 6	
Fecha Expedición Día Mes Año			Vigencia Desde Día Mes Año			A las Horas	Vigencia Hasta Día Mes Año			A las Horas	Tipo Movimiento						
16 03 2016			14 03 2014			00:00	14 03 2019			23:59	ANEXO CAUSA PRIMA						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social				CONSORCIO GOC-PROVER 2013				Identificación		900.686.169-4	
Dirección:				CL 24 B NRO. 75 - 18				Ciudad:		BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	
								Teléfono:		8055668	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP				Identificación		899.999.094-1		
Dirección: AV CLL 24 NRO. 37 - 15			Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		Teléfono:		3447000	

Adicional:

TEXTO ACLARATORIO

Participantes Consorcio - Union Temporal :

NOMBRE

IDENTIFICACION

PARTICIPACION

G.O.C. SUCURSAL COLOMBIA

900388146-7

50.00

PROVER INGENIERIA URBANISMO Y CONSTRUCCION SL SUCURSAL COLOM

900494724-8

50.00

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CALLE 83 NO 19-10 - Telefono: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

EL SEGURO S.A. SEGUROS DE VIDA DI
DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS
VIGENCIA DEL ESTADO S.A. SEGUROS
EL SEGURO S.A. SEGUROS DE VIDA DI
EL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO

21-44-101155595

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

LUZALDANA

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

ENTIDAD ESTATAL

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.						Sucursal CHAPINERO						Cod.Suc 14		No.Póliza 14-44-101057494		Anexo 0	
Fecha Expedición			Vigencia Desde			A las	Vigencia Hasta			A las	Tipo Movimiento						
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Horas	Día	Mes	Año	Horas							
02	01	2014	27	12	2013	00:00	27	12	2018	23:59	EMISION ORIGINAL						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social ASSES LTDA								Identificación 820.003.016-6			
Dirección: CLL 17 NO 12-45 APTO 101						Ciudad: TUNJA, BOYACA				Teléfono: 3125325393	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP EAB					Identificación 899.999.094-1	
Dirección: AK 24 NRO. 37 - 15			Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		Teléfono: 3447000	
Adicional:						

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-010-A REDIS 12-09-12, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.2-15-34100-1533-2013 REFERENTE A LA INTERVENTORIA PARA LA CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE DISEÑO DEFINITIVOS PARA LA REHABILITACION O CONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, COLECTORES, INTERCEPTORES, BOX-COULVERT Y ESTRUCTURAS HIDRAULICAS EN LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTA.

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	27/12/2013	27/02/2015	\$73,562,208.00
CALIDAD DEL SERVICIO	27/12/2013	27/12/2018	\$73,562,208.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	27/12/2013	27/02/2018	\$36,781,104.00

ACLARACIONES

NOTA: LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO CORRESPONDE A CALIDAD DE LA INTERVENTORIA SE AJUSTARA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Plan de Pago
\$ ***1,822,629.00	\$ *****7,000.00	\$ *****292,740.00	\$ *****2,122,370.00	\$ *****183,905,520.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MARCO APONTE OSORIO	40859	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CRA. 7 NO. 57 -67 - Telefono: 2172417 - BOGOTA, D.C.

14-44-101057494

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

ENTIDAD ESTATAL

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.						Sucursal CHAPINERO						Cod.Suc 14		No.Póliza 14-44-101057494		Anexo 0	
Fecha Expedición Día Mes Año			Vigencia Desde Día Mes Año			A las Horas	Vigencia Hasta Día Mes Año			A las Horas	Tipo Movimiento						
02 01 2014			27 12 2013			00:00	27 12 2018			23:59	EMISION ORIGINAL						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social ASSES LTDA							Identificación 820.003.016-6	
Dirección: CLL 17 NO 12-45 APTO 101				Ciudad: TUNJA, BOYACA			Teléfono: 3125325393	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP EAB							Identificación 899.999.094-1	
Dirección: AK 24 NRO. 37 - 15				Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			Teléfono: 3447000	

Adicional:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CRA. 7 NO. 57 -67 - Telefono: 2172417 - BOGOTÁ, D.C.

EL SEGURO S.A. SEGUROS DE VIDA DI
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE
VIGENCIA DEL ESTADO S.A. SEGUROS
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DI
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO

14-44-101057494

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

ENTIDAD ESTATAL

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.						Sucursal CHAPINERO						Cod.Suc 14		No.Póliza 14-44-101057494		Anexo 6	
Fecha Expedición Día Mes Año			Vigencia Desde Día Mes Año			A las Horas	Vigencia Hasta Día Mes Año			A las Horas	Tipo Movimiento						
16 08 2016			14 03 2014			00:00	24 02 2021			23:59	ANEXO CAUSA PRIMA						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social ASSES LTDA								Identificación 820.003.016-6			
Dirección: CLL 17 NO 12-45 APTO 101						Ciudad: TUNJA, BOYACA				Teléfono: 3125325393	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP EAB										Identificación		899.999.094-1
Dirección: AK 24 NRO. 37 - 15					Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL					Teléfono:		3447000
Adicional:												

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-010-A REDIS 12-09-12, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.2-15-34100-1533-2013 REFERENTE A LA INTERVENTORIA PARA LA CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE DISEÑO DEFINITIVOS PARA LA REHABILITACION O CONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, COLECTORES, INTERCEPTORES, BOX-COULVERT Y ESTRUCTURAS HIDRAULICAS EN LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTA.

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	14/03/2014	15/05/2015	\$73,562,208.00	
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	14/03/2014	15/05/2018	\$36,781,104.00	
CALIDAD DEL SERVICIO	24/02/2016	24/02/2021	\$73,562,208.00	

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTA LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO SEGUN COMUNICADO DEL ASEGURADO.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Plan de Pago
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****183,905,520.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MARCO APONTE OSORIO	40859	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CRA. 7 NO. 57 -67- Telefono: 2172417 - BOGOTA, D.C.

14-44-101057494

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

ENTIDAD ESTATAL

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.						Sucursal CHAPINERO						Cod.Suc 14		No.Póliza 14-44-101057494		Anexo 6	
Fecha Expedición Día Mes Año			Vigencia Desde Día Mes Año			A las Horas	Vigencia Hasta Día Mes Año			A las Horas	Tipo Movimiento						
16 08 2016			14 03 2014			00:00	24 02 2021			23:59	ANEXO CAUSA PRIMA						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social ASSES LTDA							Identificación 820.003.016-6	
Dirección: CLL 17 NO 12-45 APTO 101				Ciudad: TUNJA, BOYACA			Teléfono: 3125325393	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP EAB							Identificación 899.999.094-1	
Dirección: AK 24 NRO. 37 - 15				Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			Teléfono: 3447000	

Adicional:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CRA. 7 NO. 57 -67 - Telefono: 2172417 - BOGOTÁ, D.C.

EL SEGURO S.A. SEGUROS DE VIDA DI
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE
VIGENCIA S.A. SEGUROS DE
EL SEGURO S.A. SEGUROS DE VIDA DI
EL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO

14-44-101057494

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

IVANDUARTE



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN
FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
NO. _____ SOMETIDA AL DECRETO 734 DE 2.012**

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **SEGURESTADO** OTORGA A **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECCIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, POR LA SANCIÓN QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE GARANTIZADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.

1.1.2 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN UN TÉRMINO DE TRES MESES.

1.1.3 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

1.1.4 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

1.1.5. EL HABER MANIFESTADO SER MIPYME¹ PARA LIMITAR LA CONVOCATORIA DE UN PROCESO CONTRACTUAL SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PARA TENER TAL CONDICIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A

¹ MIPYME (Micro – Mediana y Pequeña Empresa)



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN, (II) EL USO INDEBIDO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO, REALICE DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. TRATÁNDOSE DE BIENES DISTINTOS DE DINERO, SE ATENDERÁ LA TASACIÓN REALIZADA EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. TRATÁNDOSE DE BIENES DISTINTOS DE DINERO, SE ATENDERÁ LA TASACIÓN REALIZADA EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE LE OCASIONE EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO POR LA FIRMA DEL CONTRATO, ASÍ COMO POR SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SEAN IMPUTABLES A ÉL.

ESTE AMPARO COMPRENDE ADEMÁS LA GARANTÍA PARA EL PAGO DE LAS MULTAS, ASÍ COMO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA (COMO ESTIMACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS), SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRE A **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO ORIGINADOS POR: (I) LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN O EQUIPO, UNA VEZ SEAN RECIBIDOS POR **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCASIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO O DE LA INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

PARÁGRAFO

ESTA PÓLIZA CUBRE, LOS PERJUICIOS CAUSADOS A **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, Y DERIVADOS DE UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL, CON OCASIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, Y QUE SE ENCUENTREN BAJO LA COBERTURA DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA GARANTÍA ÚNICA.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (**LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**).



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE **SEGURESTADO** EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A **SEGURESTADO**.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A **SEGURESTADO**. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES, **SEGURESTADO** TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE **SEGURESTADO**, SIN PERJUICIO QUE **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE **SEGURESTADO** O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, **SEGURESTADO** RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE **SEGURESTADO**.

8. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, **SEGURESTADO** A SOLICITUD PREVIA DEL **CONTRATISTA GARANTIZADO** Y DE **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL EFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A **SEGURESTADO** EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

9. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL **CONTRATISTA GARANTIZADO** EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY Y DICHO CONTRATO LE CONFIEREN.

10. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

11. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

12. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO Y COMPROMISO CON TODO LO AQUÍ PACTADO SE FIRMA EN _____ A LOS _____ () DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.						Sucursal CHAPINERO						Cod.Suc 14		No.Póliza 14-40-101012508		Anexo 0	
Fecha Expedición			Vigencia Desde			A las		Vigencia Hasta			A las		Tipo Movimiento				
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Horas		Día	Mes	Año	Horas						
02	01	2014	27	12	2013	00:00		27	02	2015	23:59		EMISION ORIGINAL				

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social	ASSES LTDA	Identificación	820.003.016-6
Dirección:	CLL 17 NO 12-45 APTO 101	Ciudad:	TUNJA, BOYACA
		Teléfono:	3125325393

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado:	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP EAB	Identificación	899.999.094-1
Dirección:	AK 24 NRO. 37 - 15	Ciudad:	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		Teléfono:	3447000
Beneficiario:	899999094 - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.2-15-34100-1533-2013 REFERENTE A LA INTERVENTORIA PARA LA CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE DISEÑO DEFINITIVOS PARA LA REHABILITACION O CONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, COLECTORES, INTERCEPTORES, BOX-COULVERT Y ESTRUCTURAS HIDRAULICAS EN LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTA.

BENEFICARIOS TERCEROS AFECTADOS.

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	27/12/2013	27/02/2015	\$36,781,104.00

ACLARACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Plan de Pago
\$ *****172,115.00	\$ *****0.00	\$ *****27,538.00	\$ *****199,653.00	\$ *****36,781,104.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MARCO APONTE OSORIO	40859	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CRA. 7 NO. 57 -67 - Telefono: 2172417 - BOGOTA, D.C.


 14-40-101012508
 FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE
CUMPLIMIENTO
RCE CONTRATOS**

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.						Sucursal CHAPINERO						Cod.Suc 14		No.Póliza 14-40-101012508		Anexo 3			
Fecha Expedición			Vigencia Desde						A las		Vigencia Hasta			A las		Tipo Movimiento ANEXO DE TRASLADO DE VIGENCIA			
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			Día	Mes	Año									
19	05	2014	14	03	2014	00:00		15	05	2015	23:59								

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social				ASSES LTDA				Identificación		820.003.016-6	
Dirección:				CLL 17 NO 12-45 APTO 101				Ciudad:		TUNJA, BOYACA	
								Teléfono:		3125325393	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado:				EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP EAB				Identificación		899.999.094-1					
Dirección:				AK 24 NRO. 37 - 15				Ciudad:		BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		Teléfono:		3447000	

Beneficiario: 899999094 - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA	14/03/2014	15/05/2015	\$3,678,110.40	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CRA. 7 NO. 57 -67 - Telefono: 2172417 - BOGOTÁ, D.C.

EL SEGURO S.A. SEGUROS DE VIDA DI
DEL ESTADO S.A. SEGUROS
DEL ESTADO S.A. SEGUROS
DEL ESTADO S.A. SEGUROS
DEL ESTADO S.A. SEGUROS
DEL ESTADO S.A. SEGUROS

14-40-101012508

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

XIMENAHORTUA

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal CHAPINERO				Cod.Suc 14		No.Póliza 14-40-101012508		Anexo 3	
Fecha Expedición			Vigencia Desde			A las	Vigencia Hasta			A las	Tipo Movimiento	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Horas	Día	Mes	Año	Horas		
19	05	2014	14	03	2014	00:00	15	05	2015	23:59	ANEXO DE TRASLADO DE VIGENCIA	

Nombre o Razon Social ASSES LTDA		Identificación 820.003.016-6	
Dirección: CLL 17 NO 12-45 APTO 101		Ciudad: TUNJA, BOYACA	Teléfono: 3125325393

Asegurado:	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP EAB		Identificación	899.999.094-1
Dirección:	AK 24 NRO. 37 - 15	Ciudad:	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	Teléfono: 3447000

TEXTO ACLARATORIO

40-101012508

FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.			Sucursal ANTIGUO COUNTRY				Cod.Suc 21		No.Póliza 21-40-101055552		Anexo 0
Fecha Expedición Día Mes Año	Día	Mes	Año	Vigencia Desde Día Mes Año	Día	Mes	Año	A las Horas	Día Mes Año	A las Horas	Tipo Movimiento
02	01	2014	27	12	2013	00:00	27	04	2015	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social	CONSORCIO GOC-PROVER 2013	Identificación	900.686.169-4
Dirección:	CL 24 B NRO. 75 - 18	Ciudad:	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		Teléfono:	8055668

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	Identificación	899.999.094-1
Dirección:	AV CLL 24 NRO. 37 - 15	Ciudad:	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		Teléfono:	3447000
Beneficiario:	899999094 - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP		
	ADICIONAL:		

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

CONTRATO No 1-02-34100-1482-2013, REFERENTE A CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE DISEÑOS DEFINIDOS PARA LA REAHABILITACION O CONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL COLECTORES INTERCEPTORES, BOX COULVERT Y ESTRUCTURAS HIDRAULICAS EN LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTA.
TOMADOR: CONSORCIO GOC-PROVER 2013
ASEGURADO: CONSORCIO GOC-PROVER 2013 Y/O EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP.
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS Y/O EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	27/12/2013	27/04/2015	\$444,089,414.90

ACLARACIONES

Participantes Consorcio - Union Temporal :
NOMBRE IDENTIFICACION PARTICIPACION
G.O.C. SUCURSAL COLOMBIA 900388146-7 50.00
PROVER INGENIERIA URBANISMO Y CONSTRUCCION SL SUCURSAL COLOM 900494724-8 50.00

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Plan de Pago
\$ ***1,182,616.00	\$ *****0.00	\$ ****189,218.00	\$ *****1,371,834.00	\$ *****444,089,414.90	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
DPS ASESORES LTDA	133410	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CALLE 83 NO 19-10 - Telefono: 6-917963 - BOGOTA, D.C.


 21-40-101055552

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.			Sucursal ANTIGUO COUNTRY				Cod.Suc 21		No.Póliza 21-40-101055552		Anexo 5
Fecha Expedición Día Mes Año	Día	Mes	Año	Vigencia Desde Día Mes Año	Día	Mes	Año	A las Horas	Vigencia Hasta Día Mes Año	A las Horas	Tipo Movimiento
28	04	2014	14	03	2014	00:00	13	07	2015	23:59	ANEXO DE TRASLADO DE VIGENCIA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social	CONSORCIO GOC-PROVER 2013	Identificación	900.686.169-4
Dirección:	CL 24 B NRO. 75 - 18	Ciudad:	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		Teléfono:	8055668

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	Identificación	899.999.094-1
Dirección:	AV CLL 24 NRO. 37 - 15	Ciudad:	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		Teléfono:	3447000
Beneficiario:	899999094 - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP		
	ADICIONAL:		

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

CONTRATO No 1-02-34100-1482-2013, REFERENTE A CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE DISEÑOS DEFINIDOS PARA LA REAHABILITACION O CONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL COLECTORES INTERCEPTORES, BOX COULVERT Y ESTRUCTURAS HIDRAULICAS EN LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTA.

TOMADOR: CONSORCIO GOC-PROVER 2013

ASEGURADO: CONSORCIO GOC-PROVER 2013 Y/O EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP.

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS Y/O EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA	14/03/2014	13/07/2015	\$444,089,414.90	
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA	14/03/2015	13/07/2015	\$444,089,414.90	
DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA	14/03/2015	13/07/2015	\$444,089,414.90	

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN ACTA DE INICIACION DEL 14 DE MARZO SE ACLARA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Plan de Pago
\$ ***1,477,053.00	\$ *****0.00	\$ *****236,328.00	\$ *****1,713,382.00	\$ *****444,089,414.90	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
DPS ASESORES LTDA	133410	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CALLE 83 NO 19-10 - Telefono: 6-917963 - BOGOTA, D.C.


 21-40-101055552
 FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal ANTIGUO COUNTRY						Cod.Suc 21		No.Póliza 21-40-101055552		Anexo 5	
Fecha Expedición			Vigencia Desde			A las	Vigencia Hasta			A las	Tipo Movimiento			
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Horas	Día	Mes	Año	Horas				
28	04	2014	14	03	2014	00:00	13	07	2015	23:59	ANEXO DE TRASLADO DE VIGENCIA			

Nombre o Razon Social CONSORCIO GOC-PROVER 2013		Identificación 900.686.169-4	
Dirección: CL 24 B NRO. 75 - 18		Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	Teléfono: 8055668

Asegurado: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP		Identificación 899.999.094-1	
Dirección: AV CLL 24 NRO. 37 - 15		Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	Teléfono: 3447000

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	14/03/2015	13/07/2015	\$444,089,414.90	
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	14/03/2015	13/07/2015	\$444,089,414.90	
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA	14/03/2015	13/07/2015	\$444,089,414.90	

Mmsm?

FIRMA TOMADOR

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE
CUMPLIMIENTO
RCE CONTRATOS**

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.			Sucursal ANTIGUO COUNTRY						Cod.Suc 21		No.Póliza 21-40-101055552		Anexo 5		
Fecha Expedición Día Mes Año			Vigencia Desde Día Mes Año			A las Horas	Vigencia Hasta Día Mes Año			A las Horas	Tipo Movimiento				
28 04 2014			14 03 2014			00:00	13 07 2015			23:59	ANEXO DE TRASLADO DE VIGENCIA				

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social CONSORCIO GOC-PROVER 2013				Identificación 900.686.169-4	
Dirección: CL 24 B NRO. 75 - 18		Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		Teléfono: 8055668	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP				Identificación 899.999.094-1	
Dirección: AV CLL 24 NRO. 37 - 15		Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		Teléfono: 3447000	

Beneficiario: 899999094 - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP

TEXTO ACLARATORIO

Participantes Consorcio - Union Temporal :

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
G.O.C. SUCURSAL COLOMBIA	900388146-7	50.00
PROVER INGENIERIA URBANISMO Y CONSTRUCCION SL SUCURSAL COLOM	900494724-8	50.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CALLE 83 NO 19-10 - Telefono: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

EL SEGURO S.A. SEGUROS DE VIDA DI
DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS
VIGENCIA DEL ESTADO S.A. SEGUROS
LA SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO
EL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO

21-40-101055552

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT 860.009.578-6

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA CONTRATISTAS DE ENTIDADES ESTATALES
RCE SEGURESTADO ESTATAL**

CONDICIONES GENERALES

No. _____

CLÁUSULA PRIMERA

1. AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO, EN VIRTUD DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, SIN EXCEDER DEL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA LUCRO CESANTE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA) QUE LE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AFIANZADO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, DE CARÁCTER ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE ORIGINEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS Y/O EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES Y/O PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES HECHOS.

LA PRESENTE PÓLIZA TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO (INCLUYENDO LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES A QUE SEA CONDENADO, MEDIANTE SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, HASTA EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES ASUMA EL ASEGURADO, ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA).

LA VÍCTIMA TIENE ACCIÓN DIRECTA CONTRA SEGURESTADO. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO JUDICIAL, DEMOS-

TRAR TANTO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE SEGURESTADO, PERO ESTA ÚLTIMA PODRÁ OPONER A LA VÍCTIMA, TODAS LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O EL ASEGURADO.

SEGURESTADO RECONOCERÁ, AL ASEGURADO, INCLUIDA EN LA SUMA ASEGURADA Y HASTA UN DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA MISMA, LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA, PARA DECLARARLO CIVILMENTE RESPONSABLE, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, Y
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, ÉSTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS CUALES EL ASEGURADO EJECUTA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO DESCRITO EN ESTE CONTRATO DE SEGUROS.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE

DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXOS O CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN DE ELLA, TALES COMO:

- A. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- B. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- C. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- D. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- E. POSESIÓN O USO DE INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO, REALICE EN ELLAS.
- F. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- G. VIAJES DE FUNCIONARIOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.-
- H. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- I. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DONDE SE DESARROLLE EL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, EJERCIDA POR PERSONAL DE VIGILANCIA EMPLEADO DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES, PARA TALES PROPÓSITOS.
- J. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLA EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.
- K. ACTUACIONES DE LOS DIRECTIVOS, Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.
- L. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA UTILIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, QUE SE CONTRATEN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-

M. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE EJECUTA Y DESARROLLA EL CONTRATO AFIANZADO.-

1.2 AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO

EL PRESENTE AMPARO OTORGA COBERTURA A LOS BENEFICIARIOS POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE GENEREN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, Y QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-

ESTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE EN EL EVENTO DE QUE DICHOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES NO CUENTEN CON UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ESPECÍFICA, CON IGUALES AMPAROS A LOS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA

1.3 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, , COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y/O DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES (YA SEA POR PACTOS O CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO).-

1.4 AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ESTE AMPARO OTORGA COBERTURA POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE

SE PACTE EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE OBLIGATORIAMENTE TIENE QUE TENER CONTRATADA EL ASEGURADO, AMPARANDO EL(LOS) VEHÍCULO(S) OBJETO DE ESTA COBERTURA ADICIONAL.

CLÁUSULA SEGUNDA

2. EXCLUSIONES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA NO OPERAN, CUANDO SE PRESENTEN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1 EXCLUSIONES GENERALES

2.1.1 LOS DAÑOS CAUSADOS VOLUNTARIA E INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD, O POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS CON ÉL, POR UN CONTRATO DE TRABAJO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS O COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.

2.1.2 LOS PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN LOS BIENES DE SU PROPIEDAD O SOBRE LOS QUE EJERZA POSESIÓN O CUSTODIA.- EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE CUBREN TAMPOCO, LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DE LA MISMA, EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.

2.1.3 LOS PERJUICIOS CAUSADOS AL CÓNYUGE DIVORCIADO O NO, DEL ASEGURADO, SU COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.

2.1.4 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES.- SUS TRABAJADORES Y/O CONTRATISTAS VINCULADOS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O SUS APODERADOS GENERALES, CUANDO ELLOS, NO SE ENCUENTREN EJERCIENDO NINGUNA ACTIVIDAD PROPIA DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.-

2.1.5 LAS OPERACIONES O LOS PRODUCTOS, EN LOS QUE SE EMPLEEN MATERIALES NUCLEARES O RADIOACTIVOS, ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO, VACUNAS Y SUSTANCIAS TALES COMO DIETILESTILBESTROL, OXIKUINOLINA, Y FORMALDEHÍDO.

2.1.6 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, A RAÍZ DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETEN-

TE, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

2.1.7 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO, RESPECTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EN GENERAL, DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

2.1.8 LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.1.9 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALESQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

2.1.10 LOS PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA DECLARADA O NO, ACTOS TERRORISTAS, SUBVERSIVOS O GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.

2.1.11 LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE.- CUANDO ÉSTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE AMPARARÁN LOS PERJUICIOS QUE CAUSEN SUS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES POR SU CULPA GRAVE.

2.1.12 LA CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL O PAULATINA DE CUALQUIER ÍNDOLE, LA POLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

2.1.13 LAS OPERACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y CANADÁ, ASÍ COMO LA ATENCIÓN Y/O EL RESULTADO DE DEMANDAS EN DICHOS PAÍSES.

2.1.14 LOS PERJUICIOS QUE SE ORIGINEN POR LA APLICACIÓN DE DISPOSICIONES Y ÓRDENES DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O POR ASUNTOS INVESTIGATIVOS DE CARÁCTER PENAL.

2.1.15 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR VEHÍCULOS, AERONAVES O EMBARCACIONES.

2.1.16 LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTOS Y/O AMIANTO O SUSTANCIAS QUE CONTENGAN DICHAS MATERIAS.

2.1.17 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.-

2.1.18 LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI, LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE SEAN CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

2.1.19 LOS PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS Y LESIONES SE PRODUCIEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA A LA QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EL ASEGURADO, POR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

2.1.20 EL EJERCICIO DE LA POSESIÓN Y USO DE PARQUEADEROS.

2.1.21 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.

2.1.22 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.

2.1.23 LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE TAL NATURALEZA.

2.1.24 LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, CARGUE Y DESCARGUE, ASI COMO POR LA UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.

2.1.25 LOS PERJUICIOS POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.1.26 LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACIÓN Y ANCLAJES (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMENTOS Y BASES), ASENTAMIENTOS, VIBRACIÓN O VARIACIÓN DEL NIVEL DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

2.1.27 LOS PERJUICIOS QUE SURJAN DE UNA ERRADA PRÁCTICA PROFESIONAL Y QUE ORIGINEN UNA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

2.1.28 LOS DAÑOS CAUSADOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE CUALQUIER CLASE.

2.1.29 LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES ADYACENTES O ESTRUCTURAS EXISTENTES.

2.1.30 LOS PERJUICIOS POR DETERIORES O DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS EN PODER DEL ASEGURADO BAJO SU CUIDADO, CONTROL, DEPÓSITO, VIGILANCIA O CUSTODIA, COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN O EN COMISIÓN O SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL (MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).

2.2 EXCLUSIONES PARTICULARES

2.2.1 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.-

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO CITADO, NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.1.1 DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES SE ENCUENTREN O HAYAN LABORADO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

2.2.1.2 DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

2.2.1.3 ESTA COBERTURA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O ENTRE ESTOS Y LOS SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

2.2.2 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.-

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.2.1 ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

2.2.2.2 ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

2.2.3 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE

CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.3.1 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

2.2.3.2 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES DEL CONTRATISTA ASEGURADO.

2.3.3.3 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.

LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL(OS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES CUBRIENDO EL LÍMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.

CLÁUSULA TERCERA

3. DEDUCIBLE

La presente póliza tiene un deducible, que será del diez por ciento (10%) del valor asegurado enunciado en la carátula de la misma.- Tal deducible nunca será superior a 2.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

CLÁUSULA CUARTA

4. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente póliza dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha que haya conocido o debido tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Si contra **El Asegurado** se iniciare algún procedimiento judicial, o fuere citado a asistir a diligencia de conciliación previa por la ocurrencia de un suceso que pudiere afectar esta póliza, deberá dar aviso inmediato a **SEGURESTADO**, aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado queda obligado a colaborar en su defensa judicial, a facilitar los documentos y demás medios probatorios que busquen la exoneración de responsabilidad o disminuir el monto de la misma y a concurrir a las citaciones que la ley o **SEGURESTADO** le solicite.

Queda igualmente obligado a realizar todas las diligencias razonables, tendientes a evitar la agravación o aumento de los perjuicios.

Si **El Asegurado**, por su culpa o negligencia faltare a alguna de las obligaciones arriba descritas, **SEGURESTADO** deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

CLÁUSULA QUINTA

5. GARANTÍAS

La presente póliza se expide bajo la condición que **El Asegurado** cumplirá durante toda la vigencia del seguro con las siguientes garantías y compromisos:

5.1 El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de **SEGURESTADO** aceptar responsabilidades, desistirse, transigir, ni hacer cesión de la póliza cuando es nominativa, so pena de perder todo derecho bajo este contrato de seguro. Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los gastos necesarios para prestar auxilios médicos, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a evitar la agravación de un daño. Le son aplicables al Beneficiario reclamante todas las prohibiciones del **Asegurado**, que por su naturaleza procedan contra él también.

5.2 El Beneficiario reclamante y/o El Asegurado cuando directamente reclame, perderán todo derecho derivado de esta póliza cuando lleguen a formular reclamación en alguna manera fraudulenta.

5.3 El Asegurado debe mantener vigentes y válidos todos los documentos y certificaciones exigidos por la autoridad competente, para el ejercicio de su actividad.

5.4 El Asegurado dentro de su operación o actividad, descrita en la carátula de la póliza, observará todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, que rigen su actividad profesional.

5.5 El Asegurado se compromete y obliga a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza y comunicará por escrito a **SEGURESTADO** cualquier modificación o alteración que ocurra a la propiedad o características de los mismos bienes.

5.6 El Asegurado no podrá permitir que se le de a los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza, un uso diferente al normal y

autorizado según su tipo y capacidad y se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas referentes a su mantenimiento y seguridad.

En el evento de violar **El Asegurado**, una cualquiera de las garantías que se compromete a cumplir y observar, durante el desarrollo y ejecución de este contrato de seguros, faculta a **SEGURESTADO**, para dar por terminado este contrato de seguros, desde el mismo momento de cometida la infracción.-

CLÁUSULA SEXTA

6. ESTIPULACIONES SOBRE RECLAMACIONES

Si el monto de las reclamaciones excediere del límite asegurado para cada cobertura o evento, **SEGURESTADO** solo responderá por los gastos del proceso judicial, en la proporción que haya entre el límite del valor asegurado y el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos **SEGURESTADO** podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del límite asegurado y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, originará una disminución igual al valor asegurado.- Esta póliza no tiene restitución automática de valor asegurado. Cualquier restitución del mismo, debe ser aprobada previamente por **SEGURESTADO**, una vez que **El Asegurado** cumpla los requisitos exigidos por **SEGURESTADO** para una nueva contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA

7. DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro las siguientes expresiones tendrán el significado que se estipula:

7.1 El Asegurado: es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal conformado por varias personas naturales o jurídicas, que se encarga de ejecutar y cumplir con el objeto del contrato celebrado con la Entidad Estatal. Dentro de la vigencia asegurada quedan amparadas las personas vinculadas a éste, mediante contrato de trabajo. Tendrá también la calidad de Asegurado la Entidad Estatal contratante, limitado ello únicamente a los daños producidos por el Contratista Asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que éste incurra con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.2 Beneficiario: Los Terceros Afectados que puedan resultar perjudicados y la Entidad Estatal contratante, esta última respecto de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Contratista Asegurado, con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.3 Tercero Afectado: es la persona natural o jurídica damnificada por el hecho imputable al Contratista Asegurado, y del cual resulte civilmente responsable, amparado bajo la presente póliza, y que no tenga relación de parentesco directo con el Contratista Asegurado hasta en cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.-

7.4 Predios: son los bienes inmuebles donde se ejecuta el contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.5 Límite o valor asegurado: es la máxima responsabilidad de **SEGURESTADO** por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro. Cuando en esta póliza o en su carátula, se fije o establezca un sublímite de valor asegurado, ya sea por persona, daño material, lucro cesante, daño extrapatrimonial, gastos legales, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite será el valor máximo de responsabilidad de **SEGURESTADO**, y que forma parte del límite del valor asegurado, no siendo en consecuencia, una adición de este último.-

7.6 Vigencia de la cobertura o de la póliza: es el período de tiempo comprendido entre las fechas de iniciación del amparo, colocado en la carátula de esta póliza y terminación de los amparos ofrecidos, que también se indica en la carátula de la póliza.- Tal vigencia de los amparos, puede coincidir con la vigencia del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

Para constancia de lo expuesto, y en señal de asentimiento y compromiso con todo lo aquí pactado se firma en _____ a los _____ () días del mes de _____ del año _____.

EL TOMADOR

SEGURESTADO
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

GJIE-3732/2016

Bogotá D.C., Octubre 26 de 2016

Señor
Representante Legal
CONSORCIO HGOC - PROVER 2013
Calle 24 B No. 75 - 18
Teléfono: 8055668
Bogotá, D.C.

Asunto: Póliza Cumplimiento Estatal No. 21-44-101155595
Tomador: CONSORCIO HGOC - PROVER 2013
Asegurado: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.
Contrato: 1-02-31400-1482-2013

Respetado señor:

Hemos recibido comunicación suscrita por el supervisor de interventoría del contrato del asunto Oscar RAUL Sarralde Sánchez (se anexa), mediante la cual nos pone en conocimiento hechos que configurarían un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo en la ejecución del contrato garantizado con la póliza No. 21-44-101155595.

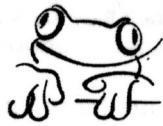
Dado lo anterior, esta Aseguradora solicita allegue los documentos que den cuenta del cumplimiento de sus obligaciones y desvirtúen el presunto incumplimiento imputado por la entidad asegurada.

No sobra recordar que en el evento de afectación de la póliza, debido al incumplimiento de las obligaciones a su cargo, se iniciarán las respectivas acciones de recobro en virtud de la subrogación legal prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio, así como también se procedería a efectuar el respectivo reporte a las centrales de riesgo financiero, instancia a la cual estamos seguros de no llegar gracias a su oportuna y efectiva colaboración.

Cualquier información que requiera le será brindada por ésta Gerencia de Indemnizaciones de Fianzas en el teléfono 5551962 Ext. 1006 de Bogotá, correo electrónico gilzans.martinez@segurosdelestado.com

Cordialmente,

Gilzans Yesid Martínez Prieto
Abogado
Gerencia de Indemnizaciones de Fianzas
c.c. Sucursal Antiguo Country
Consecutivo



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

34330-2016-1600-S-2016-169560

Bogotá D.C., 18 de Julio de 2016

Doctor.

LUIS EDUARDO GÓMEZ SAAVEDRA

Representante Legal

ASSES LTDA

Calle 19 No 3 A – 43 Oficina 223

Teléfono. 2364163

ASUNTO: Contrato de Consultoría No 1-02-34100-1482-2013

Cordial saludo Dr. Gómez:

Como es de su conocimiento la EAB-ESP, celebró con el CONSORCIO GOC-PROVER 2013, el Contrato de Consultoría No 1-02-34100-1482-2013, cuyo objeto es "Consultoría para la elaboración de diseños definitivos para la rehabilitación o construcción de las redes de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, box-coulbert y estructuras hidráulicas en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, D.C."

La Interventoría del contrato es realizada por la firma ASSES LTDA, mediante contrato de Interventoría No 2-15-34100-1533-2013.

Una vez aprobados por la interventoría los productos objeto del contrato 1-02-34100-1482-2013, son remitidos a la EAB-ESP.

INTERCEPTOR QUEBRADA LIMAS

La EAB-ESP, con base en los diseños y presupuestos del Interceptor Quebrada Limas, aprobados por esa interventoría, inicio el proceso licitatorio para la construcción de las obras, suscribiendo el Contrato de Obra No 1-01-34100-00874-2015 por un valor de \$ 18.864.812.268.

Sin embargo una vez realizada la revisión de los diseños y replanteo del proyecto por parte del contratista e interventoría de las obras, se pudo constatar que los diseños del Interceptor Quebrada Limas elaborados por el CONSORCIO GOC-PROVER 2013, presenta falencias de forma y de fondo.

La no investigación del Interceptor de Limas existente, por parte del CONSORCIO GOC-PROVER, indujo a la EAB-ESP al error, en la contratación de las obras, ya que la meta física y financiera del proyecto se ve recortada del orden del 42%, es decir \$8.000.000.000 aproximadamente.

En consecuencia de lo anterior es responsabilidad exclusiva del Consorcio GOC-PROVER y de la firma ASSES LTDA, como interventora del contrato, resarcir los daños causados y en

consecuencia presentar a la EAB-ESP, el diseño de obras que hagan parte del saneamiento de la Quebrada Limas.

La EAB-ESP, ha requerido en reiteradas oportunidades a esa interventoría, se realicen los ajustes y correcciones a los diseños del Interceptor Quebrada Limas, mediante las siguientes comunicaciones:

Con el oficio No. S-2016-049140 el día 25 de Febrero de 2016, se remite a la interventoría del contrato de consultoría No. 1-02-34100-1482-2013, memorando Interno 34300-2016-069 del 8 de Febrero del 2016 en el cual se realiza una serie de precisiones sobre los Diseños del Interceptor Quebrada Limas.

Con el oficio No. S-2016-048791 el día 25 de Febrero de 2016, se remite a la interventoría del contrato de consultoría No. 1-02-34100-1482-2013, oficio No. E-2016-004414 del 8 de Enero del 2016 en el cual la secretaria Distrital de Ambiente identifica 32 puntos de interés ambiental del Interceptor Quebrada Limas.

Con el oficio No. S-2016-084319 el día 7 de Abril de 2016. Se remiten a la interventoría del contrato de consultoría No. 1-02-34100-1482-2013, el Memorando interno 3430001-2016-0254 de Abril 05 de 2016.

La Gerencia Zona 4 convocó a una reunión el día 7 de Abril de 2016, a la cual asistió el Director de Diseño por parte del CONSORCIO GOC PROVER 2013, en dicha reunión se estableció como compromiso, que a más tardar el día 29 de Abril de 2016, el consultor entregaría los diseños corregidos del Interceptor Quebrada Limas.

Ante la ausencia injustificada de los representantes de la firma ASSES LTDA, la EAB-ESP, con oficio No. S-2016-086137 el día 8 de Abril de 2016, informa a la interventoría del contrato de consultoría No. 1-02-34100-1482-2013, los compromisos de obligatorio cumplimiento por parte del CONSORCIO GOC-PROVER 2013, definidos en la reunión realizada el día 7 de Abril de 2016.

Con oficio No. S-2016-101617 el día 26 de Abril de 2016, se remiten a la interventoría del contrato de consultoría No. 1-02-34100-1482-2013. los memorandos internos 3430001-2016-0334 y 3430001-2016-0335 de Abril 25 de 2016.

Con los oficios S-2016-115364 y S-2016-116392, del día 11 de Mayo y 12 de Mayo de 2016, respectivamente, la Supervisión informa a la interventoría del contrato de consultoría No. 1-02-34100-1482-2013, que la EAB-ESP, acepta que el CONSORCIO GOC-PROVER 2013, como parte de sus obligaciones realice el diseño del Interceptor de la Quebrada Peña Colorada, que hace parte del saneamiento de la quebrada Limas.

En respuesta al oficio E-2016-049661 del 18 de Mayo de 2016, la supervisión mediante comunicación S-2016-122719 del día 20 de Mayo de 2016, reitera a la interventoría del contrato de consultoría No 1-02-34100-1482-2013, de las falencias encontradas en los diseños del Interceptor Quebrada Limas, e informa que en caso de encontrarse la Empresa inmersa en alguna reclamación por parte del contratista de las obras, es de exclusiva responsabilidad del consultor y de la interventoría y reitera la obligación de realizar por parte del CONSORCIO GOC PROVER 2013 el diseño del Interceptor de la Quebrada Peña Colorada, que hace parte del saneamiento de la quebrada Limas.



Pese a la presentación de las correcciones de los diseños del Interceptor Quebrada Limas, por parte del consultor y debidamente aprobados por esa interventoría, en respuesta al oficio E-2016-051994 del 24 de Mayo de 2016, la supervisión mediante comunicación S-2016-132385 del día 31 de Mayo de 2016, informa a la interventoría del contrato de consultoría No 1-02-34100-1482-2013, que persisten falencias en los nuevos diseños presentados.

En respuesta al oficio E-2016-058672 del 14 de Junio de 2016, la supervisión mediante comunicación S-2016-148924 del día 21 de Junio de 2016, solicita a la interventoría del contrato de consultoría No 1-02-34100-1482-2013, la entrega de los diseños de las estructuras y los diseños correspondientes a las obras de protección de taludes en la parte alta de la Quebrada Limas en el sector de las canteras.

El representante Legal del CONSORCIO CIVILES 2015, quien ejecuta el contrato de obra No 1-01-34100-00874-2015, cuyo objeto es *"Construcción del Interceptor de la Quebrada Limas y Obras Anexas, en la Localidad de Ciudad Bolívar de la Zona 4 de la EAB-ESP"*, mediante oficio No E-2016-069217 del 12 de Julio de 2016, informa a la Gerencia Zona 4 *"Por medio de la presente nos permitimos expresar nuestra preocupación por no poder dar inicio a la ejecución del proyecto contratado por el Acueducto de Bogotá"*.

Es necesario precisar que a la fecha, persisten falencias en los diseños del Interceptor de la Quebrada Limas, presentados por el CONSORCIO GOC PROVER 2013 y aprobados por esa interventoría, tales como la claridad en los estudios prediales, particularmente en el cruce sobre el predio ubicado en la Calle 68 D Bis Sur entre la proyección de la Carrera 20 y Transversal 19 A, Tramos L64 a L68 (parqueadero)

Igualmente a la fecha la EAB-ESP, no ha recibido el diseño de estructuras de conexión, el diseño de las obras de protección del taludes de la margen derecha en la parte alta de la Quebrada de Limas y no ha recibido información alguna respecto al diseño del interceptor de la Quebrada Peña Colorada.

Igualmente la EAB-ESP, está a la espera de los resultados de la investigación con CCTV, realizada por el CONSORCIO GOC PROVER 2013, al interceptor existente de limas.

Es necesario que el CONSORCIO GOC PROVER 2013, haga entrega de las especificaciones técnicas de construcción con el método de túnel Liner, en los pasos subfluviales sobre la quebrada limas y honda. Igualmente sobre estos mismos puntos se requiere el estudio de suelos correspondiente.

Replanteado el proyecto por parte del contratista de las obras, encontró que en el pozo I7, se presenta una batea, en cuyo punto el proyecto no cumple con el recubrimiento mínimo.

BARRIO AGUAS CLARAS

La EAB-ESP, con base en los diseños y presupuestos del Barrio Agua Claras, debidamente aprobados por esa interventoría, inicio el proceso licitatorio para la construcción de las obras, suscribiendo el Contrato de Obra No 1-01-34100-00901-2015, cuyo objeto es la construcción de las redes de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial del Barrio Aguas Claras y sectores asociados de la Localidad de San Cristóbal en la Zona 4 de la Empresa de Acueducto de Bogotá.



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

Sin embargo una vez realizada la revisión de los diseños y replanteo del proyecto por parte del contratista e interventoría de las obras, se pudo constatar que los diseños del Barrio Aguas Claras elaborados por el CONSORCIO GOC-PROVER 2013, presenta falencias de forma y de fondo. La EAB-ESP, ha requerido en diferentes oportunidades a esa interventoría, se realicen las correcciones correspondientes a dichos diseños, mediante los oficios que se relacionan a continuación:

Con el oficio No. S-2016-067544 el día 17 de Marzo de 2016, se remite a la interventoría del contrato de consultoría No. 1-02-34100-1482-2013, memorando Interno 34320-2016-265 del 16 de marzo del 2016 en el cual se remite observaciones del CONSORCIO INTERVENTORÍA ZONA 4 al Diseño del Barrio Aguas Claras.

Con el oficio No. S-2016-097367 el día 20 de Abril de 2016, se informa a la interventoría del contrato de consultoría No. 1-02-34100-1482-2013 los compromisos de obligatorio cumplimiento por parte del CONSORCIO GOC-PROVER 2013, definidos en la reunión realizada el día 7 de Abril de 2016.

Con el oficio No. S-2016-136559 el día 7 de Junio de 2016, se remite a la interventoría del contrato de consultoría No. 1-02-34100-1482-2013, memorando Interno 34320-2016-521 del 31 de Mayo del 2016 en el cual se remite nuevas observaciones al Diseño del Barrio Aguas Claras.

Con el oficio No. S-2016-161269 el día 6 de Julio de 2016, se remite a la interventoría del contrato de consultoría No. 1-02-34100-1482-2013, memorando Interno 34320-2016-678 del 6 de Junio del 2016 en el cual se solicita información predial de la localización de los cabezales de entrega a la quebrada Aguas Claras de acuerdo a los diseños entregados por el CONSORCIO GOC-PROVER 2013.

A la fecha la EAB-ESP, no ha recibido respuesta a nuestro oficio S-2016-161269.

INTERCEPTOR QUEBRADA NUTRIA

La EAB-ESP, con base en los diseños y presupuestos del Interceptor de la Quebrada Nutria, debidamente aprobados por esa interventoría, inicio el proceso licitatorio para la construcción de las obras, suscribiendo el Contrato de Obra No 1-01-34100-00921-2015, cuyo objeto es la construcción del Interceptor Quebrada Nutria y obras anexas Fase I.

Sin embargo una vez realizada la revisión de los diseños y replanteo del proyecto por parte del contratista e interventoría de las obras, se pudo constatar que los diseños del Interceptor Quebrada Nutria, elaborados por el CONSORCIO GOC-PROVER 2013, presenta falencias de forma y de fondo.

La EAB-ESP, ha requerido en diferentes oportunidades a esa interventoría, se realicen las correcciones correspondientes a dichos diseños, mediante los oficios que se relacionan a continuación:

Con el oficio No. S-2016-049002 el día 25 de Febrero de 2016, se remite a la interventoría del contrato de consultoría No. 1-02-34100-1482-2013, memorando Interno 34300-2016-0411 del 25 de Febrero del 2016 en el cual se remite informe de diagnóstico del CONSORCIO INTERVENTORÍAS 2015 al Diseño del Interceptor Quebrada Nuria.

Con el oficio E-2016-019839 el día 25 de Febrero de 2016, de MARAN SAS, contratista de las obras, presenta observaciones a los cálculos Hidráulicos y solicita se aclare las interferencias que existen en el trazado de los Diseños del Interceptor Quebrada Nuria. Dicho oficio fue entregado y recibido a la mano por el Director de Diseño del CONSORCIO GOC-PROVER 2013, el día 29 de Febrero de 2016.

Mediante correo electrónico del día 12 de Julio de 2016, la supervisión remitió, a la interventoría y al CONOSRCIO GOC PROVER 2013, las observaciones realizadas al diseño hidráulico por parte de la interventoría de las obras.

A la fecha la EAB-ESP, no ha recibido respuesta sobre esta última solicitud.

BARRIOS INCLUIDOS EN EL FALLO CERROS ORIENTALES DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL.

La EAB-ESP, recibió los diseños de los Barrios incluidos en el Fallo de los Cerros Orientales, debidamente aprobados por esa interventoría. Sin embargo una vez realizada la revisión de los diseños por parte de la EAB-ESP, se pudo constatar que los diseños elaborados por el CONSORCIO GOC-PROVER 2013, presenta falencias.

La EAB-ESP, ha requerido en diferentes oportunidades a esa interventoría, se realicen las correcciones correspondientes a dichos diseños, mediante los oficios que se relacionan a continuación:

Con el oficio No. S-2016-049125 el día 25 de Febrero de 2016, se remite a la interventoría del contrato de consultoría No. 1-02-34100-1482-2013, memorando Interno 34300-2016-0065 del 5 de Febrero del 2016 en el cual se realiza una serie de precisiones sobre los Diseños de los barrios del fallo de cerros orientales, pertenecientes a la localidad de San Cristóbal.

Con el oficio No. S-2016-079049 el día 1 de Abril de 2016, se da alcance al oficio No. S-2016-049125 el día 25 de Febrero de 2016 mediante el cual se remite 1 CD con los planos record de los barrios incluidos en el fallo de cerros orientales, con el objeto de que el consultor realice el análisis y ajustes a los diseños correspondientes.

Con el oficio No. S-2016-082096 el día 06 de Abril de 2016, se remite a la interventoría del contrato de consultoría No. 1-02-34100-1482-2013, memorando Interno 34300-2016-0734 del 31 de Marzo del 2016 mediante el cual se hace entrega de 1 CD que contiene los conceptos técnicos emitidos por el IDIGER, para los Barrios Aguas Claras, La Cecilia, El Triángulo Alto, Corinto, El Manantial, San Manuel 2 sector y Villa Aurora, pertenecientes al fallo de cerros orientales, de la localidad de San Cristóbal.

Es necesario precisar que a la fecha la EAB-ESP, no ha recibido respuesta alguna sobre las correcciones o ajustes a los diseños de los Barrio incluidos en el Fallo de los Cerros Orientales, de la Localidad de San Cristóbal.

Respecto a la aprobación de los productos topográficos por parte de la DITG, es necesario reiterar, que la Dirección de Información Técnica y Geográfica, de la EAB-ESP, mediante Memorando Interno No 26600-2016-0113 del 19 de Febrero de 2016, Informa que se da tramite a los productos 9, 5, 16, 21, 22 y 23: "..... De acuerdo a las consideraciones anteriores la DITG, informa que se

atiende la solicitud de continuar con el procedimiento por lo cual se debe solicitar cita con el SIGUE, para iniciar la revisión de los planos."

Es necesario precisar que el frente 5 corresponde a las redes aferentes Quebrada Chuniza Famaco; Frente 9. Redes aferentes Quebrada Morales; Frente 16. Interceptor Quebrada Nutria y San Camilo; Frentes 21, 22 y 23: Barrios de la Localidad de San Cristóbal. (Los incluidos en el Fallo de Cerros Orientales próximos hacer contratados).

Copia del Memorando Interno No 26600-2016-0113 del 19 de Febrero de 2016, fue remitida vía correo electrónico dirigido al representante legal del CONSORCIO GOC PROVER 2013, y al Director de Diseños del Consorcio, el día 22 de Febrero de 2016.

La Dirección de Información Técnica y Geográfica, de la EAB-ESP, mediante Oficio No S-2016-167258 del 14 de Julio de 2016, Informa al CONSORCIO GOC PROVER 2013, que *"Teniendo en cuenta que este contrato de consultoría cuenta con interventoría contratada mediante contrato No 2-15-34100-1533-2013, hemos recibido de parte de la misma el oficio E-2016-044300, mediante el cual se informa de la aceptación, por parte de la misma, del producto topográfico le informamos que puede continuar con el proceso de revisión de los planos record y sus asignación de numero de diseño e cumplimiento de la norma NS-054.*

No obstante lo anterior y como labor de apoyo en el marco de los acuerdos de servicio que ésta dirección tiene con las diferentes áreas de la Empresa, hemos revisado dichos productos y nos permitimos informarle, tal como se presenta en las tablas anteriores, que NINGUNO de los frentes se ajusta al 100% con la norma NS-030 del Acueducto de Bogotá."

Con el propósito de hacer seguimiento sobre estado actual de los productos objeto de la consultoría, la Gerencia Zona 4 convocó a una reunión en las instalaciones de la Subcentral de Santa Lucía de la EAB-ESP, el día 15 de Julio de 2016, a las 2:00 PM, a dicha reunión fueron citados, el representante legal del CONSORCIO GOC PROVER 2013, el Representante legal de la firma interventora ASSESS LTDA, el director de la consultoría y el director de la interventoría, los cuales NO se hicieron presentes a dicha reunión.

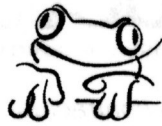
A la fecha la EAB-ESP, no ha recibido información alguna por parte de esa interventoría y/o del CONSORCIO GOC PROVER 2013, sobre el trámite realizado para aprobación y asignación de número de proyecto de los productos arriba mencionados.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente mencionado, es necesario reiterar que las Condiciones Técnicas Generales del contrato de interventoría No 2-15-34100-1533-2013, establecen:

"La principal función de la INTERVENTORÍA es la de controlar, verificar y exigir el cumplimiento de las actividades técnicas, administrativas y financiera del contrato durante la ejecución y liquidación del mismo, teniendo en cuenta el cumplimiento de los estudios, diseños y planos del proyecto de acuerdo con todas las normas, especificaciones y procedimientos establecidos por el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ y en especial con el manual de interventoría de la misma entidad.

Aspectos generales:

El INTERVENTOR advertirá al CONSULTOR cuando incumpla obligaciones contractuales. Si el CONSULTOR no toma las medidas correctivas para subsanarlas, el INTERVENTOR comunicara



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

tanto como al ACUEDUCTO DE BOGOTÁ como a la compañía aseguradora y de esta manera procederá a hacer efectivas las garantías del contrato.

2.1. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR.

Revisar, validar y/o aprobar previamente los diseños del proyecto a ejecutar como representante del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ avisando oportunamente sobre las inconsistencias o deficiencias que se encuentren y formulando las recomendaciones del caso.

El INTERVENTOR será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ello cause perjuicio a la administración o a terceros.

Igualmente los términos de referencia del Contrato de Consultoría No 1-02-34100-1482-2013, establecen:

4.2.2.3 Revisiones, correcciones, ajustes y/o complementaciones de los prediseños y diseños "...EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ requiere de un tiempo para la revisión de los diseños o estudios entregados previo a su recibo a satisfacción; si aparecen faltantes, discrepancias o errores, imputables al CONSULTOR y que estén dentro del alcance de los trabajos, éste está obligado a corregirlos y entregar los productos a satisfacción de EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ. Hasta que el CONSULTOR entregue todos los productos (planos e informes) a satisfacción de EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, no se aprobará el respectivo pago.

Las revisiones de los diseños, que presente el CONSULTOR, por parte de EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, no exoneran al CONSULTOR de su responsabilidad como diseñador.

Todas las actividades que desarrolle el CONSULTOR para corregir, complementar o aclarar los diseños entregados por él, no podrán tener costo alguno para EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ y se entenderán como el cumplimiento de la garantía de calidad de los trabajos..."

4.2.2.4 Acompañamiento durante el proceso de contratación y construcción de las obras, "...Es obligación del CONSULTOR corregir y entregar a satisfacción del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, todos los errores, discrepancias o faltantes que sean detectados en los documentos que conforman el diseño (planos, informes, memorias, especificaciones, presupuestos, fichas técnicas, ficha de formulación del proyecto entre otros) durante los periodos de contratación y/o construcción de las obras, de acuerdo con lo estipulado en las correspondientes pólizas de garantía. Para la entrega de las observaciones requeridas, EL ACUEUCTO DE BOGOTÁ, fijará al CONSULTOR un plazo máximo el cual no deberá exceder de dos (2) días hábiles para el proceso de contratación y de cinco (5) días hábiles para el proceso de construcción. Todas las actividades que desarrolle el CONSULTOR para corregir, aclarara y/o complementar los diseños entregados por el, no podrán tener costo alguno para EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ y se entenderán como el cumplimiento de la garantía de calidad de los trabajos."

Por lo anterior la EAB-ESP solicita a la interventoría, que en un tiempo no mayor de tres (3) días hábiles al recibo de la presente comunicación, de cumplimiento a lo dispuesto en el **Título IX Artículo 54** de la Resolución 0687 del 9 de Octubre de 2015 "Manual de Contratación de la EAB-ESP", el cual dispone:



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

"1. Evidenciado el hecho que da origen a un incumplimiento contractual, el interventor o supervisor del contrato requerirá al contratista por escrito, para que cumpla con los términos del contrato y/o rinda su versión sobre los hechos que se le endilgan...."

Cordialmente,


OSCAR RAÚL SARRALDE SÁNCHEZ
Supervisor Interventoría


MARCOS ORTEGÓN CERVERA
GERENTE Zona 4

Elaboró: OSCAR SARRALDE. Supervisor de la Interventoría

Revisó: JAVIER VEGA VEGA. Jefe de División Servicio Alcantarillado Zona 4

JOHAN RIVERA BAHAMON. Director Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona 4

Copias: **Compañía de Seguros SEGUROS DEL ESTADO SA. Calle 83 No 19 – 10 Póliza No 21-44-101155595**
Compañía de Seguros SEGUROS DEL ESTADO SA. Calle 83 No 19 – 10 Póliza No 14-44-101057494
Dr. ALVARO GOMEZ. Representante Legal CONSORCIO G.O.C-PROVER.
Archivo (EAAB/3431001/019.064/2014/90)

34330-2016-1001- S-2016-107030

Bogotá D.C., 2 de Mayo de 2016

Doctor.

LUIS EDUARDO GÓMEZ SAAVEDRA

Representante Legal

ASSES LTDA

Calle 19 No 3 A – 43 Oficina 223

Teléfono. 2364163

ASUNTO: Proceso sancionatorio CALIDAD DE LA
CONSULTORÍA No. Póliza 21-44-101155595
Contrato de Consultoría No 1-02-34100-1482-2013

Cordial saludo Dr. Gómez:

Como es de su conocimiento la EAB-ESP, celebró con el CONSORCIO GOC-PROVER, el Contrato de Consultoría No 1-02-34100-1482-2013, cuyo objeto es “Consultoría para la elaboración de diseños definitivos para la rehabilitación o construcción de las redes de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, box-coulbert y estructuras hidráulicas en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, D.C.”

La Interventoría del contrato es realizada por la firma ASSES LTDA, mediante contrato de Interventoría No 2-15-34100-1533-20113.

Una vez aprobados por la interventoría los productos objeto del contrato 1-02-34100-1482-2013, son remitidos a la EAB-ESP y recibidos por la supervisión del contrato.

La EAB-ESP, con base en el producto que corresponde al Diseño del Interceptor Quebrada Limas, suscribió el Contrato de Obra No 1-01-34100-0874-2015, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR DE LA QUEBRADA LIMAS Y OBRAS ANEXAS, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR DE LA ZONA 4 DE LA EAB-ESP.”

Recibidos lo planos de diseño por parte del contratista, procede a realizar el replanteo de las obras, encontrando que aproximadamente el 50% del interceptor de la Quebrada Limas se encuentra construido.

Adicionalmente se han encontrado observaciones a los diseños , las cuales han sido puestas en conocimiento de la Interventoría y del consultor, para ser subsanadas, mediante los oficios S-2016-049140 del 25 de Febrero de 2016, S-2016-084319 del 07 de Abril de 2016, S-2016-097367 del 20 de Abril de 2016, S-2016-101617 del 26 de Abril de 2016 y mediante el acta de reunión del día 7 abril de 2016 celebrada en las instalaciones de la Gerencia de la Zona 4. A la fecha la EAB-ESP, no ha recibido respuesta alguna por parte de la interventoría y de la consultoría.

Formato: M4FD0605F01-02

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Es necesario precisar que el numeral 4.2.2.4 de las condiciones y términos del contrato **Acompañamiento durante el proceso de contratación y construcción de las obras**, establece que “...Es obligación del CONSULTOR corregir y entregar a satisfacción del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, todos los errores, discrepancias o faltantes que sean detectados en los documentos que conforman el diseño (planos, informes, memorias, especificaciones, presupuestos, fichas técnicas, ficha de formulación del proyecto entre otros) durante los periodos de contratación y/o construcción de las obras, de acuerdo con lo estipulado en las correspondientes pólizas de garantía. Para la entrega de las observaciones requeridas, EL ACUEUCTO DE BOGOTÁ, fijará al CONSULTOR un plazo máximo el cual no deberá exceder de dos (2) días hábiles para el proceso de contratación y de cinco (5) días hábiles para el proceso de construcción. Todas las actividades que desarrolle el CONSULTOR para corregir, aclarar y/o complementar los diseños entregados por el, no podrán tener costo alguno para EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ y se entenderán como el cumplimiento de la garantía de calidad de los trabajos.”

Esta situación conlleva perjuicios económicos y jurídicos directos a la EAB-ESP, por cuanto dejarían de invertirse recursos importantes ya apropiados para el desarrollo de las obras.

Por lo anterior esta supervisión solicita a la interventoría un informe que relacione los hechos que se le indilgan, el cual debe ser presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

Igualmente esta supervisión solicita a la interventoría inicie el trámite de hacer efectivas las garantías que se estipulan en la cláusula octava del Contrato de Consultoría No 1-02-34100-1482-2013.



OSCAR RAÚL SARRALDE SÁNCHEZ
Supervisor Contrato

Copias: **Compañía de Seguros SEGUROS DEL ESTADO SA. Calle 83 No 19 – 10 Póliza No 21-44-101155595**
Compañía de Seguros SEGUROS DEL ESTADO SA. Calle 83 No 19 – 10 Póliza No 14-44-101057494
Dr. ALVARO GOMEZ. Representante Legal CONSORCIO G.O.C-PROVER.

Formato: M4FD0605F01-02

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

CREMADES & CALVO-SOTELO
ABOGADOS

Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2020

Señor Juez:

**JUZGADO SESENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
SECCION TERCERA
E.S.D.**

RADICACIÓN:	11001-33-43-063-2019-00348-00
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA – EAAB
DEMANDADOS	GOC SUCURSAL COLOMBIA, PROVER INGENIERIA URBANISMO, Y CONSTRUCCIÓN SL SUCURSAL COLOMBIA

JUAN JOSÉ PARADA HOLGUÍN, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 91.289.119, con Tarjeta Profesional No. 79.104 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **GOC SUCURSAL COLOMBIA.**, identificada con **Nit. 900.388.146-7** sucursal que actúa en calidad de integrante del **CONSORCIO GOC-PROVER 2013**, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad procesal, presento contestación a la demanda de la referencia instaurada en contra de mi poderdante, en los siguientes términos:

I. POSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones declarativas y de condena de la demanda, pues carecen de sustento fáctico y jurídico como se demostrará en el curso del proceso.

En consecuencia, solicito se ~~deniegue~~ todo lo reclamado y se disponga por parte del Señor ~~Juez la~~ correspondiente condena en costas y agencias en derecho a cargo de la DEMANDANTE.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

CREMADES & CALVO-SOTELO

ABOGADOS

De conformidad con el Artículo 175 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, me permito realizar pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos de la demanda, en el mismo orden establecido por la parte DEMANDANTE en la demanda:

Frente al Hecho Primero: No es cierto. El contrato de Consultoría No.1-02-34100-1482-2013 fue suscrito el día 27 de diciembre de 2013 y no el 22 de diciembre de 2013 como lo manifiesta la parte DEMANDANTE en el escrito de la demanda.

Frente al Hecho Segundo: Es cierto. Adicionalmente el 01 de julio de 2015 entre las Partes se firmó "Acta de Prórroga" para Liquidar por 92 días hasta el 30 de septiembre de 2015 para gestionar la entrega y recibo final del Contrato de Consultoría.

Frente al Hecho Tercero: Es cierto según los anexos de la demanda.

Frente al Hecho Cuarto: Es cierto según los anexos de la demanda.

Frente al Hecho Quinto: Es cierto.

Frente al Hecho Sexto: Es parcialmente cierto dado que el plazo de cobertura correspondiente a la calidad del servicio descrito en la póliza No. 21-44-101155595 tiene una fecha de 14.03.2017.

Frente al Hecho Séptimo: Se mencionan varios hechos, que no nos constan toda vez que se hace referencia a un contrato de Interventoría del cual ni el Consorcio PROVER ni GOC SUCURSAL COLOMBIA hacen parte.

Frente al Hecho Octavo: Se mencionan varios hechos, que no nos constan toda vez que se hace referencia a la suscripción de un contrato de obra del que ni el Consorcio PROVER ni GOC SUCURSAL COLOMBIA hacen parte.

Frente al Hecho Noveno: No es cierto. El hecho responde a una apreciación subjetiva que se tendrá que probar en el proceso.

Frente al Hecho Décimo: No es cierto. El hecho responde a una apreciación subjetiva que se tendrá que probar en el proceso.

Frente al Hecho Décimo Primero: Se presentan varios hechos sobre los cuales:

11.1). El memorando Interno referido en dicho documento se encuentra fechado el 29 de marzo de 2016 y no el 8 de febrero de 2016. A través de dicho documento, el Ingeniero Oscar Raúl Saralde Sánchez remite a la Doctora Sandra Milena Santafé Patiño el acta de entrega y recibo final del Contrato de Consultoría No. 1-02-34-100-1482-2013. El documento anexo se encuentra suscrito por

CREMADES & CALVO-SOTELO

ABOGADOS

el Interventor y el Consultor. Por lo anterior no es cierto que a través de dicho memorando se hubiesen realizado precisiones a los diseños del Interceptor Limas.

11.2) Se describen hechos que no nos constan toda vez que se hace referencia a un oficio entregado a la Interventoría.

11.3). Se describen hechos que no nos constan toda vez que se hace referencia a un oficio entregado a la Interventoría.

Frente al Hecho Décimo Segundo: Es cierto.

Frente al Hecho Décimo Tercero: Es cierto.

Frente al Hecho Décimo Cuarto: Es cierto.

Frente al Hecho Décimo Quinto: Es cierto.

Frente al Hecho Décimo Sexto: Es cierto respecto del envío del oficio mencionado. No obstante, lo señalado en el escrito responde a una apreciación subjetiva que se tendrá que probar en el proceso.

Frente al Hecho Décimo Séptimo: Es cierto respecto del envío del oficio mencionado. No obstante, lo señalado en el escrito responde a una apreciación subjetiva que se tendrá que probar en el proceso.

Frente al Hecho Décimo Octavo: Es cierto.

Frente al Hecho Décimo Noveno: Se mencionan varios hechos, que no nos constan, no obstante el hecho responde a una apreciación subjetiva que se tendrá que probar en el proceso

Frente al Hecho Vigésimo: No es cierto. Tal como se probará a lo largo del proceso y como consta en el documento denominado "*INFORME DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN -1482-RE-TO VERSIÓN 1*" de fecha mayo de 2015 el Consorcio PROVER conformado entre otros, por GOC SUCURSAL COLOMBIA, realizó sendas visitas de campo con el fin de verificar las condiciones físicas del mismo. Por demás, el hecho responde a una apreciación subjetiva que se tendrá que probar en el proceso.

CREMADES & CALVO-SOTELO

ABOGADOS

Frente al Hecho Vigésimo Primero: El hecho responde a una apreciación subjetiva que se tendrá que probar en el proceso.

Frente al Hecho Vigésimo Segundo: Se mencionan varios hechos, que no nos constan. El hecho responde a una apreciación subjetiva que se tendrá que probar en el proceso.

Frente al Hecho Vigésimo Tercero: Se mencionan varios hechos, que no nos constan toda vez que se hace referencia a las condiciones técnicas del contrato de Interventoría.

Frente al Hecho Vigésimo Cuarto: Es cierto.

Frente al Hecho Vigésimo Quinto: Se mencionan varios hechos, que no nos constan toda vez que se hace referencia a una comunicación envidada por el supervisor del contrato a la Interventoría.

Frente al Hecho Vigésimo Sexto: Se mencionan varios hechos, que no nos constan toda vez que la Parte Demandante NO aporta dicho oficio en el escrito de la demanda.

Frente al Hecho Vigésimo Séptimo: Es cierto. En respuesta el Consorcio señaló lo siguiente: *"Debido a lo anterior se ha decidido esperar a que el Contratista de obra realice el replanteo total del Interceptor a fin de hacer una revisión final a la totalidad del diseño. Lo que esperamos se cumpla en el mes de agosto (2016). Con el diseño del interceptor definido finalmente, se harán los diseños estructurales faltantes, los diseños de las obras de protección de taludes y el diseño del Interceptor Peña Colorada, el cual en su punto de conexión al Interceptor Limas se puede afectar con los cambios que implique el alineamiento en los predios que no permiten el paso del interceptor."*

Frente al Hecho Vigésimo Octavo: Es cierto según los anexos de la demanda.

Frente al Hecho Vigésimo Noveno: Se mencionan varios hechos, que no nos constan toda vez que en los archivos del Consorcio no reposa dicho correo electrónico. Nos atenemos a lo probado en el proceso.

Frente al Hecho Trigésimo: Es cierto el envío del memorando interno, no obstante, el mismo informe de evaluación contractual responde a una apreciación subjetiva que se tendrá que probar en el proceso.

Frente al Hecho Trigésimo Primero: Es cierto.

Frente al Hecho Trigésimo Segundo: Es cierto.

CREMADES & CALVO-SOTELO

ABOGADOS

Frente al Hecho Trigésimo Tercero: No es cierto. Las observaciones a los proyectos de acta de liquidación de común acuerdo del contrato de consultoría No. 1-02-34-100-1482-2013 se realizaron a través de oficio con número de radicado interno CGP 120 de 2015 de fecha 22 de marzo de 2016.

Frente al Hecho Trigésimo Cuarto: No es cierto. El hecho responde a una apreciación subjetiva que se tendrá que probar en el proceso.

Frente al Hecho Trigésimo Sexto: Es cierto. Debido a lo consignado en los hechos 35 y 36 de la demanda presentada se configura la excepción previa consagrada en el numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso, existencia de Cláusula Compromisoria en el Contrato de Consultoría No. 1-02-34-100-1482-2013, tal como se analizará adelante.

Frente al Hecho Trigésimo Quinto: Es cierto.

Frente al Hecho Trigésimo Sexto: Es cierto. Debido a lo consignado en los hechos 35 y 36 de la demanda presentada se configura la excepción previa consagrada en el numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso, existencia de Cláusula Compromisoria en el Contrato de Consultoría No. 1-02-34-100-1482-2013, tal como se analizará adelante.

III. EXCEPCIONES PREVIAS

Teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y lo señalado por el Honorable Consejo de Estado¹, procedo a remitirme a lo señalado en el artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 con el fin de solicitar las siguientes excepciones previas:

3.1) COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA.

De los documentos aportados por la parte DEMANDANTE tanto en el acápite de pruebas, como en los hechos de la demanda (hechos 35 y 36) y en particular en lo señalado en el Contrato de Consultoría No. 1-02-34-100-1482-2013, objeto de la litis, es claro que el mismo se encuentra sometido a una Cláusula Compromisoria, razón por la cual se tipifica lo señalado en el numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso, norma supletoria en materia de lo contencioso administrativo toda vez que al no encontrarse definidas las

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia 00926 de 2018. M.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicado 41001-23-33-000-2015-00926-01 (58225).

CREMADES & CALVO-SOTELO

ABOGADOS

excepciones previas de manera expresa en el compendio administrativo, el mismo, a través de su artículo 306 remite al primero como complemento.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"La excepción de compromiso o cláusula compromisoria es una excepción que surge o se origina del pacto previo establecido entre las partes, tendiente a someter el contrato o convenio suscrito entre ellas, a la resolución de un tribunal de arbitramento, bajo un procedimiento y condiciones señalado en el contrato. Así, resulta aparentemente claro que si las partes voluntariamente se han sometido a este mecanismo de resolución de conflictos conocido de antemano por ellas, deba ser esa la instancia ante la cual se resuelva el debate jurídico por lo que podría considerarse infundado, que ellas mismas desconozcan la cláusula correspondiente y acudan a la jurisdicción ordinaria para la solución de su controversia. Por consiguiente, la excepción descrita le permite al demandado alegar la existencia de ésta cláusula dentro del proceso, a fin de desvirtuar la competencia funcional del juez ordinario para conocer del asunto, y llevar el conflicto a instancias del tribunal de arbitramento previamente pactado para el efecto."

Si bien es cierto que en un principio la divergencia contractual fue presentada ante Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, y que la misma fue, en principio inadmitida y posteriormente rechazada, no quiere ello decir que la mencionada Cláusula Compromisoria haya perdido su efecto vinculante, lo cual como resultado lógico trae que el Juez Administrativo no tenga competencia para conocer del caso. Con la tipificación de un hecho tal como la configuración de una Cláusula Compromisoria dentro del contrato de Consultoría No.1-02-34100-1482-2013 se configura la excepción planteada.

En esta misma medida la mencionada Corporación ha sostenido en la misma providencia que:

"Ambas excepciones como se ve, plantean desde un punto de vista abstracto, condiciones que a primera vista parecen claras tanto para el demandante como para el demandado. Por consiguiente, la exigencia al actor de no errar en la selección de la jurisdicción o en el conocimiento de los alcances de la cláusula compromisoria, parece a priori una carga debidamente fundada en preceptos constitucionales, en la medida en que aparentemente existen criterios jurídicos y contractuales objetivos que le permiten discernir al demandante válidamente y con corrección, ante quien debe dirigir la acción desde el inicio. Puede colegirse entonces, que con ocasión al principio constitucional de buena fe, no resulta razonable que un demandante interesado en interrumpir el término de prescripción y hacer inoperante la caducidad, omita flagrantemente el deber jurídico de verificar ante qué jurisdicción debe interponer su causa, o que desconozca evidentemente el acuerdo entre las partes establecido mediante compromiso o cláusula compromisoria. Por consiguiente, errar de jurisdicción o llevar un conflicto a su resolución por una vía aparentemente distinta a la pactada o a la jurídicamente correcta, puede ser interpretado por el legislador como una actuación gravemente equivocada y abiertamente contraria a lo esperado en Derecho. Esto haría suponer eventualmente negligencia por parte del demandante y justificaría plenamente

CREMADES & CALVO-SOTELO

ABOGADOS

los efectos de la no interrupción de la prescripción y operatividad de la caducidad, en caso de procedencia de las excepciones enunciadas."

Por lo anterior, es claro que al configurarse el supuesto de hecho consagrado en la norma el escrito debe ser rechazado de plano por falta de competencia por parte del Señor Juez.

IV. PRUEBAS.

Solicito que se practiquen y sean tenidas como tales las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

1.1. Las aportadas con la demanda.

1.2. Los siguientes documentos que se aportan con la presente contestación en UN (1) CD

Oficios CTO. 1482 –Diseño Interceptor Limas:

- Bogotá D.C., julio 3 de 2015 CGP-030-2015. Asunto: Entrega productos consultoría. Radicado el 03/07/2015.
- Bogotá D.C., junio 30 de 2015 CGP-031-2015. Asunto: Entrega informes y planos de diseño finales. Radicado el 09/07/2015.
- Bogotá D.C., julio 13 de 2015 CGP-035-2015. Asunto: Entrega de Productos Consultoría. Radicado el 31/07/2015.
- Bogotá D.C., Noviembre 30 de 2015 CGP-045-2015. Asunto: Entrega informes y planos de diseño finales. Radicado el 30/11/2015.
- Correspondencia documento de entrada E-2016-051994 24/05/2016 01:56p.m Asunto: Ajuste diseños interceptor Limas CGP-056-2016.
- Correspondencia documento de entrada E-2016-058672 14/06/2016 08:26a.m Asunto: Respuesta oficio 132385 del 31 de mayo //CGP-059-2015.
- Correspondencia documento de entrada E-2016-063525 24/06/2016 03:46p.m Asunto: CTO. de consultoría 1-02-34100-1482-2013.
- Correspondencia documento de entrada E-2016-078579 08/08/2016 01:07p.m. Asunto: Copia CTO.1-02-34100-1482-2013.
- Correspondencia documento de entrada E-2016-078578 08/08/2016 01:07p.m Asunto: Copia CTO. 1-02-34100-1482-2013.
- Correspondencia documento de entrada E-2017-051325 26/05/2017 04:58p.m. Asunto: Entrega de planos de diseños.
- Bogotá D.C., febrero 23 de 2015 CGP-009-2015 Asunto: Entrega de evaluación u selección de alternativas del alineamiento para el interceptor de las Quebradas Limas y Honda.
- Bogotá D.C., mayo 15 de 2015 CGP-026-2015 Asunto: Entrega información topográfica de los frentes 12 y 15.
- Bogotá D.C., julio 3 de 2015 CGP-030-2015 Asunto: Entrega productos consultoría. Radicada el 03/07/2015.

CREMADES & CALVO-SOTELO

ABOGADOS

- Correspondencia documento de entrada E-2016-051994 24/05/2016 01:56p.m. Asunto: Ajustes de diseño interceptor Limas CGP-056-2016.
Correspondencia documento de entrada E-2017-014897 17/02/2017 04:33p.m. Asunto: Informe con inspección CCTV de tramos del interceptor existente de Quebrada Limas – Contrato de Consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- 34330-2016-0892-S-2016-097367 Bogotá D.C., 20 de abril de 2016 Asunto: Revisión diseños contrato de consultoría No.01-02-34100-1482-2013.
- 34330-2016-1091-S-2016-122719 Bogotá D.C., 20 de mayo de 2016 Asunto: oficio No. E-2016-049661 / Revisión diseños contrato de consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- 34330-2016-1276-S-2016-132385 Bogotá D.C., 31 de mayo de 2016 Asunto: oficio No. E-2016-051994 / Diseños interceptor Limas contrato de consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- 34330-2016-1230-S-2016-148924 Bogotá D.C., 21 de junio de 2016 Asunto: oficio No. E-2016-058672 / Diseños interceptor Limas contrato de consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- 34330-2016-1088-S-2016-115364 Bogotá D.C., 11 de mayo de 2016 Asunto: Revisión diseños contrato de consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- 34330-2106-0413-S-2016-048791 Bogotá D.C., 25 de febrero de 2016 Asunto: oficio No. E-2016/004414 / Puntos de interés ambiental. Contrato de consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- Memorando interno 34300-2017-0042 Bogotá, 02 de febrero de 2017 Asunto: Contrato No.1-01-34100-0874-2015 Interceptor Quebrada Limas.
- 34330-2017-0859-S-085860 Bogotá D.C., 19 de mayo de 2017 Asunto: Oficios E-2017-040161 – E-2017-040164 / Memorando No 3431001-2017-0150 – Solicitud Concepto Técnico Consorcio GOC – PROVER – Contrato de consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- 34330-2016-0953-S-2016-101617 Bogotá D.C., 26 de abril de 2016 Asunto: Memorando interno No.3430001-2016-0334 y memorando interno No.3430001-2016-0335 / Aclaración diseños interceptor Quebrada Limas. Contrato de consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- 34330-2016-0648-S-2016-086137 Bogotá D.C., 8 de abril de 2016 Asunto: Revisión de diseños contrato de consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- Memorando interno 3430001-2016-0334 Bogotá, 25 de abril de 2016 Asunto: Rad. E-2016-038721 M.I. 34300-2016-0330 contrato 1-01-34100-0874-2015 Quebrada Limas.
- Formato de Ayuda 7 de abril de 2016.

Oficios MI 34330-2016-1839:

- 34330-2016-0420-S-2016-049140 Bogotá D.C., 25 de febrero de 2016 Asunto: memorando interno No.34300-2016-069 / observaciones diseños interceptores Quebrada Limas – Honda. Contrato de consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- 34330-2016-0413-S-2016-048791 Bogotá D.C., 25 de febrero de 2016 Asunto: oficio No. E-2016-004414 / Puntos de interés ambiental. Contrato de consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- 34330-2016-0648-S-2016-086137 Bogotá D.C., 8 de abril de 2016 Asunto: Revisión de diseños contrato de consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- Memorando interno 3430001-2016-0334 Bogotá, 25 de abril de 2016 Asunto: Rad. E-2016-038721 M.I. 34300-2016-0330 Contrato 1-01-34100-0874-2015 Quebrada Limas.

CREMADES & CALVO-SOTELO

ABOGADOS

- 34330-2016-0953-S-2016-101617 Bogotá D.C., 26 de abril de 2016 Asunto: Memorando interno No.3430001-2016-0334 y memorando interno No.3430001-2016-0335 / Aclaración diseños interceptor Quebrada Limas. Contrato de consultoría No.1-02-34100-1482-2013.1
- 34330-2016-1088-S-2016-115364 Bogotá D.C., 11 de mayo de 2016 Asunto: Revisión diseños contrato de consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- 34330-2016-1090-S-2016-116392 Bogotá D.C., 12 de mayo de 2016 Asunto: Revisión diseños contrato de consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- 34330-2016-1091-S-2016-122719 Bogotá D.C., 20 de mayo de 2016 Asunto: Oficio No. E-2016-049661 / Revisión diseños contrato de consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- 34330-2016-1276-S-2016-132385 Bogotá D.C., 31 de mayo de 2016 Asunto: Oficio No. E-2016-051994 / diseños interceptor Limas contrato de consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- 34330-2016-1230-S-2016-148924 Bogotá D.C., 21 de junio de 2016 Asunto: Oficio No. E-2016-058672 / Diseños interceptor Limas contrato de consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- 34330-2016-0616-S-2016-067544 Bogotá D.C., 17 de marzo de 2016 Asunto: Oficio No. E-2016-024939 / Memorando interno No.34320-2016-265 / aclaración diseños Barrio Aguas Claras. Contrato de consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- 34330-2016-0892-S-2016-097367 Bogotá D.C., 20 de abril de 2016. Asunto: Revisión diseños contrato de consultoría No.1-02-34100-14782-2013.
- 34330-2016-1319-S-2016-136559 Bogotá D.C., 07 de junio de 2016 Asunto: Memorando interno No.34320-2016-521 / Aclaración diseños Barrio Aguas Claras. Contrato de consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- Memorando interno 34320-2016-521 Bogotá 31 de mayo de 2016 Asunto: Radicado E-2016-052244 -Diseño para la construcción de las redes de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial, en el Barrio Aguas Claras. Contrato de consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- 34330-2016-1594-S-2016-161269 Bogotá D.C., 06 de julio de 2016 Asunto: Memorando interno No.34320-2016-0678 / Aclaración diseño Barrio Aguas Claras. Contrato de consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- Memorando interno 34320-2106-0678 Bogotá 06 de julio de 2016 Asunto: Identificación Predios Quebrada Aguas Claras – Localidad San Cristóbal.
- 34330-2016-0412-S-2016-049002 Bogotá D.C., 25 de febrero de 2016 Asunto: Memorando interno No.31300-2016-0411 / Informe de diagnóstico Quebrada Nutria. Contrato de consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- 34330-2016-0419-S-2016-049125 Bogotá D.C., 25 de febrero de 2016 Asunto: Memorando interno No.34300-2016-0065 / Observaciones a los diseños de los barrios de la localidad de San Cristóbal. Contrato de consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- 34330-2016-0644-S-2016-079049 Bogotá D.C., 01 de abril de 2016 Asunto: Remisión planos record. Contrato de consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- 34300-2016-0419-S-2016-049125 Bogotá D.C., 25 de febrero de 2016 Asunto: Memorando interno No.34300-2016-0065 / Observaciones a los diseños de los barrios de la localidad de San Cristóbal. Contrato de consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- Memorando interno 26600-2016-0113 Bogotá D.C., 19 de febrero de 2016 Asunto: Revisión de productos topografía contrato 1-02-34100-1482-2013.
- S-2016-167258 Bogotá 14 de julio de 2016 Asunto: Respuesta oficio. E-2016-063525.

CREMADES & CALVO-SOTELO

ABOGADOS

- Formato ayuda de memoria 7 de abril de 2016.
- 34330-2016-1088-S-2016-115364 Bogotá D.C., 11 de mayo de 2016. Asunto: Revisión Diseños Contrato de Consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- 34330-2016-1090-S-2016-116392 Bogotá D.C., 12 de mayo de 2016. Asunto: Revisión Diseños Contrato de Consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- Formato ayuda de memoria 7 de abril de 2016.
- 34330-2016-1091-S-2016-122719 Bogotá D.C., 20 de mayo de 2016. Asunto: Revisión Diseños Contrato de Consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- 34330-2016-1276-S-132385 Bogotá D.C., 31 de mayo de 2016. Asunto: Oficio No.E-2016-051994 / Diseños Interceptor Limas Contrato de Consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- 34330-2016-1230-S-2016-148924 Bogotá D.C., 21 de junio de 2016 Asunto: No.E-2016-058672 Diseños Interceptor Limas Contrato de Consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- Certificación del Contrato Bogotá 18 de octubre de 2016.
- Correspondencia documento de entrada radicación E-2016-051994 24/05/2016 1:56p.m. Asunto: Ajustes diseños interceptor Limas CGP-056-2016.
- Correspondencia documento de entrada radicación E-2016-058672 14/06/2016 08:26a.m. Asunto: Respuesta oficio 132385 del 31 de mayo // CGP-059-2015.
- Correspondencia documento de entrada radicación E-2016-063525 24/06/2016 03:46p.m. Asunto: CTO. de consultoría 1-02-34100-1482-2013.
- Correspondencia documento de entrada radicación E-2016-078579 08/08/2016 01:07p.m. Asunto: Copia CTO. 1-02-34100-1482-2013.
- Correspondencia documento de entrada radicación E-2017-014897 17/02/2017 04:33p.m. Asunto: Informe con inspección CCTV de tramos del interceptor existente de quebrada Limas – contrato de consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- Correspondencia documento de entrada radicación E-2017-051325 26/05/2017 04:58p.m. Asunto: Entrega de planos de diseños.
- Correspondencia documento de entrada radicación E-2018-036334 26/03/2018 04:15p.m. Asunto: Observaciones a los proyectos de acta de liquidación de común acuerdo contrato No.1-02-34100-1482-2013.
- Correspondencia documento de entrada radicación E-2018-050120 27/04/2018 02:33p.m. Asunto: Contrato de consultaría 1 02 34100 1482 2013 solicitud reunión de liquidación del contrato.
- Memorando interno 34330-2016-1839 Bogotá 16 de agosto de 2016. Radicado el 22/08/2016 09:17a.m. Asunto: Exigibilidad de garantías, Contrato de Consultoría No.1-02-34100-1482-2013. Exigibilidad de garantías, Contrato de Interventoría No.2-15-34100-1533-2013.
- Memorando interno 3430001-2016-0334 Bogotá 25 de abril de 2016. Asunto: Rad. E-2016-038721 M.I. 34300-2016-0330 Contrato 1-01-34100-0874-2015 Quebrada Limas.
- 34330-2016-043-S-2016-048791 Bogotá D.C., 25 de febrero de 2016. Asunto: oficio No. E-2016-004414 / Puntos de interés ambiental. Contrato de consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- 34330-2016-0648-S-2016-086137 Bogotá D.C., 8 de abril de 2016 Asunto: Revisión diseños contrato de consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- 34330-2016-0420-S-2016-049410 Bogotá D.C. 25 de febrero de 2016 Asunto: memorando interno No.34300-2016-069 / observaciones diseños interceptores quebradas Limas – Honda. Contrato de Consultoría No.1-02-34100-1482-2013.
- Formato ayuda de memoria 7 de abril de 2016.

CREMADES & CALVO-SOTELO

ABOGADOS

- Memorando interno 3430001-2016-0334 Bogotá D.C., Asunto: Rad. E-2016-038721 M.I. 34300-2016-0330 Contrato 1-01-34100-0874-2015 Quebrada Limas.

2. TESTIMONIOS

Solicito al Señor Juez se sirva señalar fecha y hora para recibir los testimonios de las personas que a continuación se relacionan:

2.1. El señor **ORLANDO CARDENAS BURBANO** identificado con cedula de ciudadanía **19.448.582**, de Bogotá D.C; mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; para que rinda testimonio de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que le consten relativas a los hechos de la demanda y su contestación.

El testigo puede ser notificado en la dirección: **Carrera 13 A # 98-21 oficina 402.**

Y al siguiente correo electrónico: **ocardenas@gmail.com**

2.2. El señor **ALVARO ENRIQUE GOMEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **79.865.522** de Bogotá D.C. mayor de edad y domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, para que rinda testimonio de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que le consten relativas a los hechos de la demanda y su contestación.

El testigo puede ser notificado en la dirección: **Carrera 13 A No. 98 – 21 oficina 402, Edificio Edifíkar**, en la ciudad de Bogotá D.C.

V. FUNDAMENTOS

Tal como se expuso en el acápite III del presente escrito, el objeto de la litis corresponde al cumplimiento o no del Contrato de Consultoría No.1-02-34100-1482-2013 el cual de manera clara y expresa somete cualquier controversia a Tribunal de Arbitraje así:

“DÉCIMA SÉPTIMA.-CLAUSULA COMPROMISORIA. Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas tres árbitros n cumplimiento de la Ley 1563 de 2013, artículos 7º y 8º y que serán designados así: dos designados por cada una de las partes y un tercero designado de común acuerdo por las parte o en su defecto por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien decidirá derecho. Para efectos de su funcionamiento e aplicará en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.”

CREMADES & CALVO-SOTELO

ABOGADOS

Tanto así que el apoderado de la parte DEMANDANTE, interpuso la demanda un principio ante Tribunal Arbitral instalado conforme lo establecido en la Ley 1563 de 2012 la cual en una primera oportunidad la inadmitió por considerar que la misma no reunía los requisitos señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en particular en tratándose de la identificación plena de las partes.

No obstante, al presentar el escrito de subsanación de la demanda, el apoderado de la parte DEMANDANTE de nuevo incurrió en dicha irregularidad razón por la cual, el Tribunal de manera acertada a través de Auto No. 5, anexo por la propia parte DEMANDANTE resolvió a bien i) rechazar la demanda arbitral, ii) declarar concluidas las funciones del Tribunal Arbitral para el caso, iii) entregar el expediente al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El rechazo de la demanda, como bien lo menciona LÓPEZ BLANCO implica que dentro de la actuación procesal iniciada ya no se podrá conocer de ella y que en firme la providencia, salvo los casos de falta de jurisdicción y de competencia, cesan todos los efectos que inicialmente generó la demanda, sin perjuicio de que se pueda nuevamente formular la misma, porque tal determinación no genera efectos de cosa juzgada.²

En tratándose de la diferencia entre falta de competencia y falta de jurisdicción, el mismo autor expone que *"la falta de jurisdicción es cuando conoce un juez de rama diversa de las señaladas en la Constitución y la falta de competencia si se está dentro de una especialización o rama diversa de las asignadas a la denominada jurisdicción ordinaria y también cuando debe conocer otro juez dentro de la misma rama o especialización"*³.

En este caso lo que se argumenta es la configuración de una situación de hecho descrita en el numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso, norma a la cual se acude en virtud de lo señalado por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Por esta razón, el apoderado de la parte DEMANDANTE debió interponer la demanda de nuevo ante Tribunal de Arbitraje toda vez que el rechazo de la demanda no trae como consecuencia la ineficacia de la cláusula compromisoria la cual sigue siendo una obligación clara, expresa y exigible para las partes dentro del negocio jurídico.

Tal como se mencionó en el acápite correspondiente a las excepciones previas, la Honorable Corte Constitucional mantiene una postura clara al respecto, postura que como se mencionó señala que: *"Por consiguiente, la exigencia al actor de no errar en la selección de la jurisdicción o en el conocimiento de los alcances de la cláusula compromisoria, parece a priori una carga debidamente fundada en preceptos constitucionales, en la medida en que aparentemente existen criterios jurídicos y contractuales objetivos que le permiten discernir al demandante válidamente y con corrección, ante quien debe dirigir la acción desde el inicio."*

² LOPEZ BLANCO HERNÁN FABIO. Procedimiento Civil Tomo I. Novena Edición. Dupre Editores. Bogotá D.C. 2007.

³ LOPEZ BLANCO HERNÁN FABIO. Procedimiento Civil Tomo I. Novena Edición. Dupre Editores. Bogotá D.C. 2007.

CREMADES & CALVO-SOTELO

ABOGADOS

Nótese por demás que el apoderado de la parte DEMANDADA anexa como prueba los documentos, autos y actas proferidas por el Tribunal de Arbitraje en los cuales consta lo señalado en el presente escrito razón por la cual dicha situación escapa a toda duda razonable que pudiese presentarse al respecto.

Así las cosas Señor Juez, no cabe la menor duda que al tipificarse el supuesto de hecho consagrado en la norma su consecuencia no debe ser otra que la señalada en la misma, la cual resulta ser la inadmisión de la demanda, inadmisión que por supuesto se solicita de manera amable a través del presente y conforme a lo señalado en el artículo 170 del CPACA.

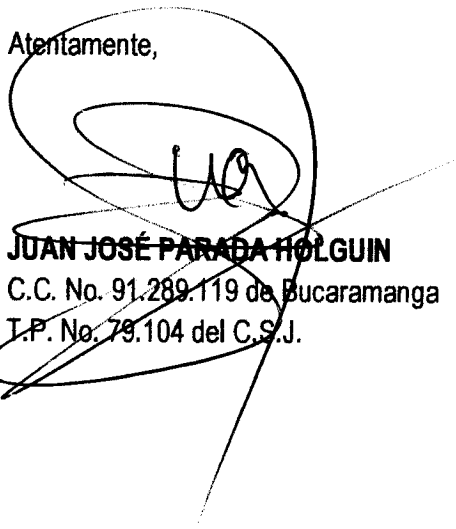
VI. NOTIFICACIONES

1. Las partes se notificarán en las direcciones de notificación inscritas en la demanda principal.
2. El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Secretaría del Despacho y en la dirección Calle 100 No. 8ª -37 of. 601 edificio World Trade Center Bogotá D.C., correo electrónico: jmdiaz@cremadescalvosotelo.com y/o jjparada@cremadescalvosotelo.com .

VII. ANEXOS

1. Poderes a mí conferidos.
2. La prueba documental enunciada en el acápite probatorio de esta demanda.
3. Copia del escrito de la Contestación para su traslado y archivo.
4. Copia del escrito de la Contestación y sus anexos como mensaje de datos.

Atentamente,



JUAN JOSÉ PARADA HOLGUIN

C.C. No. 91.289.119 de Bucaramanga

T.P. No. 79.104 del C.S.J.